

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y TEXTIL



**“ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL PROCESO DE
ETIQUETADO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACION DE
PRENDAS TEXTILES PARA LA EXPORTACIÓN AL MERCADO
ECUATORIANO”**

INFORME DE SUFICIENCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

INGENIERO TEXTIL

**POR LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE
CONOCIMIENTOS”**

PRESENTADO POR

NORMA CARLOTA ROLDAN TELLO

LIMA-PERÚ

2013

Agradecimiento

Agradezco a mi Padre Celestial, a mi familia y todas aquellas personas que a lo largo de mi vida me brindaron su apoyo, para el logro de mi carrera profesional.

A mí querida Universidad Nacional de Ingeniería, por la formación académica brindada a través de mis estimados profesores

RESUMEN

Actualmente debido a una mayor apertura de nuestra industria textil hacia el mercado internacional, es importante contar con una empresa que brinde aseguramiento con el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013:2006, que garanticen la validez de los resultados en el momento de la ejecución de la inspección por la entidad acreditada ante INDECOPI.

En estos últimos años se ha incrementado el número de entidades acreditadas en nuestro país, tenemos a SGS del Perú S.A.C. y Instituto La Molina Calidad Total Laboratorios, las cuales están acreditadas para el proceso de certificación de inspección 17020.

Este informe pretende contribuir, dando a conocer algunos lineamientos generales del procedimiento que debe seguir una empresa exportadora de textiles a Ecuador, para cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013:2006, así como explicar los requisitos que éste debe cumplir para obtener la certificación.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	6
II. MARCO TEÓRICO	8
III. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL PROCESO DE ETIQUETADO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACION DE PRENDAS TEXTILES PARA LA EXPORTACIÓN AL MERCADO ECUATORIANO	12
3.1 Reseña Histórica de la NTP ISO/IEC 17020	12
3.2 Alcance de la Certificación	12
3.3 Procedimiento de Certificación	13
3.3.1 Requisitos con respecto a las condiciones Generales	13
3.3.2 Requisitos Específicos	13
3.4 Documentos necesarios para la obtención de la Certificación	20
3.5 Procedimiento de Evaluación de etiquetas para la obtención de la certificación	20
3.6 Certificado de Inspección	22
3.7 Incidencias de defectos	23
IV. CONCLUSIONES	25
V. RECOMENDACIONES	27
VI. BIBLIOGRAFIA	29
ANEXO 1. Modelo de certificado de inspección	31
ANEXO 2. NTP ISO/IEC 17020:2009 Criterios Generales para el funcionamiento de los diversos tipos de Organismos que realizan inspección. 2009 - 12 – 30. 3ª Edición.	37
ANEXO 3. Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013:2006 Etiquetado y Rotulado de Textiles, Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines. Primera Edición.	62
ANEXO 4. NTE INEN 1875:2012 Textiles. Etiquetado de Prendas de Vestir y ropa de hogar. Requisitos. Primera Edición.	78

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido elaborado con el objeto de permitir a las empresas textiles el aseguramiento de calidad para la obtención de certificación de prendas textiles para la exportación al mercado Ecuatoriano, lo que requiere es el cumplimiento de los requisitos de etiquetado establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE: INEN 013:2006, evitándose errores comunes en el etiquetado de prendas, pudiendo ocasionar sobrecostos por la compra de etiquetas, mano de obra y manipulación de prendas, en consecuencia el reetiquetado y reinspección

Este informe permitirá reconocer los posibles errores en las etiquetas, evitándolos, asegurándose el correcto etiquetado de prendas, mediante el cumplimiento del reglamento ecuatoriano, para finalmente lograr la obtención de dicha certificación, que a su vez permitirá exportar a Ecuador.

Este informe facilitará a los exportadores ingresar al mercado ecuatoriano, de manera ágil y sin que la mercadería sea devuelta, ocasionándole posibles pérdidas.

Este informe se ha desarrollado con la finalidad de orientar a los exportadores en cuanto a la elaboración correcta de sus etiquetas, basándose en los errores comunes de los mismos.

La certificación lo brinda una empresa acreditada ante INDECOPI, en la actualidad las entidades reconocidas son SGS del Perú S.A.C., Instituto La Molina Calidad Total Laboratorios.

Un factor importante para el desarrollo de este informe es el crecimiento paulatino de las exportaciones de prendas textiles al mercado

ecuatoriano, según datos obtenidos de ADEX, ver tabla N°1 y gráfica N°1, notándose el incremento desde el año 2008 al 2012, lo cual hace pensar que en los siguientes años la tendencia se mantenga.

PRENDAS DE VESTIR EXPORTADAS A ECUADOR

AÑO	US\$ FOB
2008	9,638,077
2009	9,631,712
2010	9,635,378
2011	16,643,863
2012	22,198,444

Tabla N° 1 Prendas de vestir exportadas a Ecuador período 2008 - 2012

Fuente: ADEX.



Gráfica N° 1 Exportaciones de prendas a Ecuador 2008 - 2012

Fuente: ADEX.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación detallamos conceptos claves, que son necesarios conocer, para obtener la certificación de prendas al Ecuador.

Acreditación

Procedimiento mediante el cual un organismo que es la autoridad reconoce formalmente que un organismo o una persona es competente para realizar tareas específicas.

La acreditación en el Perú es la calificación que otorga el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI a las entidades públicas y privadas, brindándoles la facultad de prestar servicios de evaluación de conformidad con validez para cualquiera de los propósitos exigibles de acuerdo a ley.

Certificación

Procedimiento mediante el cual una tercera parte asegura por escrito la conformidad de un producto, proceso o servicio con los requisitos especificados.

Etiqueta

Comprende cualquier membrete, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, marcado en relieve o hueco grabado, adherido al envase o al embalaje que lo contiene y que lo caracteriza.

Etiqueta adicional o colgante

Es aquella que contiene información adicional que sirve para conocer rápidamente las características de la prenda, tales como: pictograma normal y/o especial, medidas de la ropa de hogar, precio o cualquier otra que el fabricante considere necesaria.

Etiqueta de Control

Es la que contiene información exclusiva del fabricante y sirve tan solo para control interno y de originalidad.

Etiqueta de marca

Es aquella que indica la marca comercial.

Etiqueta técnica

Es aquella que indica las características técnicas del producto.

Etiquetado o Rotulado

Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta o el rótulo.

Factura Comercial

Documento donde se fija el importe de la mercancía expedida (descripción, cantidad y precio final).

Factura Proforma

Documento por el cual el vendedor establece las condiciones de venta (cantidades, precio, plazo de entrega, etc.) de un producto.

Inspección

Examen de diseño de un producto, producto, servicio, proceso o planta, y determinación de su conformidad con requisitos específicos o requisitos generales sobre la base de un juicio profesional.

Nota 1: La inspección de procesos incluye personal, instalaciones, tecnología y metodología.

Nota 2: Los resultados de la inspección pueden ser usados para sustentar la certificación.

Lote

Es una cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenida en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción; o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

Marca Comercial

Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

Muestra

Es una o más unidades de producto extraídas de un lote, utilizados para verificación y/o ensayos.

No Conformidad

Incumplimiento de un requisito.

Organismo de Inspección

Organismo que realiza inspección.

Nota: Un organismo puede ser una organización o parte de una organización.

Lista de Empaque

Listado de stock del producto a inspeccionar y/o muestrear, normalmente se encuentra en el almacén o fábrica del cliente.

Prenda de Vestir

Es el artículo confeccionado, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo.

Registro de Marca

Es un derecho otorgado al titular, ya sea persona natural o jurídica, para que pueda hacer uso comercial de los mismos de manera exclusiva.

Ropa de Hogar

Todo producto que con variedades de cortes y hechuras sirve para el uso o adorno de las cosas del hogar.

Requisito

Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

Sintético

Material obtenido por procedimientos industriales a partir de síntesis química.

Textil

Material estructurado, mediante tejido o cualquier otro procedimiento a base de fibras naturales y/o sintéticas

III. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL PROCESO DE ETIQUETADO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACION DE PRENDAS TEXTILES PARA LA EXPORTACIÓN AL MERCADO ECUATORIANO

3.1 Reseña Histórica de la NTP ISO/IEC 17020

La presente Norma Técnica Peruana ha sido elaborada por el Comité Técnico de Normalización de evaluación de la Conformidad, mediante el Sistema 1 o de Adopción, durante los meses julio a agosto del 2008, utilizando como antecedente a la norma NTP ISO/IEC 17020:1998 General Criteria for the operation of various types o bodies permorming inspection.

El Comité Técnico de Normalización de Evaluación de Conformidad, presentó a la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales N° Arancelarias –CNB-, con fecha 2009-11-17 el PNTP-ISO/IEC 17020:2009, para su revisión y aprobación; siendo sometido a la etapa de Discusión Pública el 2009-11-21.

No habiéndose presentado observaciones fue oficializado como Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17020:2009 Criterios Generales para el funcionamiento de los diversos tipos de Organismos que realizan inspección, 3ª Edición, el 20 de febrero de 2010.

Esta Norma Técnica Peruana reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17020:2008, Criterios Generales para el Funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección y es una adopción de la norma ISO/IEC 17020:1998. La presente Norma Técnica Peruana presenta cambios editoriales referidos principalmente a terminología empleada propia del idioma español y ha sido estructurada de acuerdo a las Guías Peruanas GP 001:1995 y GP 002:1995.

3.2 Alcance de Certificación

El alcance de la Certificación es una parte fundamental para la obtención de la certificación, ya que constituirá finalmente la información técnica que permitirá cumplir con los requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 Ecuatoriano: Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines. Primera Edición, Excepción ítem 5.9, ítem 6 a 14 y Anexo A

3.3 Procedimiento de Certificación

La certificación es un procedimiento mediante el cual la empresa acreditada inspecciona y evalúa el cumplimiento de la empresa exportadora con respecto a los requisitos exigidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013:2006.

La certificación se otorga por un período de vigencia por cada embarque de acuerdo al Reglamento Ecuatoriano.

3.3.1 Requisito con respecto a Condiciones Generales

Según el requisito contemplado en el literal 4.1 del RTE INEN 013:2006, indica textualmente que los productos no deben presentar en la etiqueta o rotulo del envase o del embalaje información, palabras, ilustraciones u otras representaciones graficas que hagan alusión falsa, equivoca o engañosa, o susceptible de una expectativa errónea respecto de su naturaleza.

Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad, no deben exhibirse en el embalaje del producto.

Para dar cumplimiento a este requisito los productos no deben presentar en el embalaje marcas de conformidad de sistemas de gestión de calidad.

3.3.2 Requisitos específicos (aplicables a textiles)

1.- Según el requisito contemplado en el literal 5.1 del RTE INEN 013:2006, indica textualmente que el diseño y las características de las etiquetas deben sujetarse a las disposiciones legales de marcas y patentes.

Señala que para cumplir con este requisito el exportador puede registrar su marca en el Perú ante INDECOPI y en el Ecuador ante el IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual).

Para dar cumplimiento a este requisito de uso de marca otra alternativa es presentar la licencia de uso de marca u otros documentos que evidencien la propiedad de la marca.

A continuación se presenta la marca “Milk Blues”, ver figura N° 1.

Etiqueta de marca



Figura N°1

Fuente: SGS del Perú S.A.C.

2.- Según el requisito contemplado en el literal 5.2 del RTE INEN 013:2006, menciona textualmente que para la fabricación de etiquetas permanentes, debe utilizarse cualquier material que no produzca irritaciones, alergias o incomodidad al consumidor sin que se afecte su calidad con los procesos posteriores de lavado y planchado casero o de lavandería.

La interpretación de este requisito es que las etiquetas serán sometidas a ensayos que permitan determinar que las mismas no causen irritaciones, alergias o incomodidad al usuario final, también las etiquetas serán lavadas para comprobar la calidad de las etiquetas.

3.- Según el requisito contemplado en el literal 5.3 del RTE INEN 013:2006, indica textualmente que las dimensiones de la etiqueta deben ser tales que permitan contener toda la información solicitada.

La interpretación de este requisito es que las etiquetas deben tener el tamaño adecuado para que contengan toda la información solicitada en el RTE INEN 013:2006.

4.- Según el requisito contemplado en el literal 5.4 del RTE INEN 013:2006, indica que la información en la etiqueta debe ser legible para el consumidor final.

Este requisito menciona que las etiquetas deben contener información de fácil lectura y entendible.

5.-Según el requisito contemplado en el literal 5.5 del RTE INEN 013:2006, menciona que cuando se comercialicen las prendas constituidas de varias piezas (conjunto o pares confeccionadas del mismo material, puede presentarse la etiqueta en una sola de las piezas).

Para dar cumplimiento a este requisito la presentación de las prendas pueden estar constituidas por 02 o más piezas ya sea en par o en conjunto, puede declarar en una sola pieza de la prenda la composición, no es necesario en el par o conjunto siempre que se trate del mismo artículo o composición.

6.-Según el requisito contemplado en el literal 5.6 del RTE INEN 013:2006, indica que la información debe estar en idioma castellano, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

Para dar cumplimiento a este requisito las etiquetas deben estar en idioma español, puede indicarse la misma información en otros idiomas dentro de la misma etiqueta o en otras etiquetas sin contradicciones en la información que se detallen en las etiquetas.

7.-Según el requisito contemplado en el literal 5.7 del RTE INEN 013:2006, indica que la etiqueta adicional o colgante, la etiqueta de control y la etiqueta de marca son opcionales.

Este requisito es opcional y son etiquetas que se encuentran directamente sobre las prendas pero no en forma permanente, sino mediante un adhesivo, pegamento, cintas, plumillas plásticas u otro medio que produzca el fácil desprendimiento.

Puede colocarse más de una pero toda la información tiene que ser coherente con la información contenida en las etiquetas de marca y/o técnica.

8.- Según el requisito contemplado en el literal 5.8.1 del RTE INEN 013:2006, indica que las etiquetas técnicas y de marca deben estar adheridas o cosidas a la prenda en un sitio que facilite su rápida observación. La información de la etiqueta técnica y la de marca puede ser unificada en una sola etiqueta.

Para dar cumplimiento a este requisito, las etiquetas deben permanecer adheridas firmemente a la prenda, ya sea por un estampado, bordado o cosidas de tal manera que este fijo a la prenda y sea difícil de desprenderse.

La etiqueta debe estar ubicada en un lugar de fácil observación, puede ser en pié de cuello de la prenda, internamente en costado lateral de faldón, internamente en pretina o en la parte externa de la prenda.

La información de marca y técnica puede estar incluida en una misma etiqueta.

9.-Según el requisito contemplado en el literal 5.8.1.1.a, b, c, d, e, f del RTE INEN 013:2006, indica que técnica debe contener la siguiente información: número de talla, según NTE INEN 257; NTE INEN 1 873 y NTE INEN 1 874, donde aplique.

Porcentaje de fibras y/o materiales utilizados.

Razón social del fabricante y/o importador.

País de origen.

Instrucciones de manejo y conservación, según anexos A de la NTE 1 875.

Norma de referencia: NTE INEN 1 875.

Para dar cumplimiento a este requisito es obligatorio que la prenda contenga etiqueta de talla, para el caso de prendas las tallas tiene que ser de fácil identificación, para mantas, toallas es necesario colocar las medidas. Es obligatorio declarar la composición de la fibra. Para el caso de cojines y edredones, se debe identificar la composición del relleno.

La etiqueta debe contener la razón social del fabricante y/o importador, puede declarar la razón social del fabricante y/o importador, según lo requieran las partes involucradas.

La etiqueta debe contener la procedencia del producto o sea el país de origen.

La etiqueta debe contener las instrucciones de manejo y conservación ya sea en texto, símbolo, o ambos.

No es obligatorio colocar la referencia de la norma NTE INEN 1 875, según resolución 010-2009 CONCAL.

10.-Según el requisito contemplado en el literal 5.8.1.2 del RTE INEN 013:2006, indica que la etiqueta de marca contiene la siguiente información:

- a) Marca comercial y/o
- b) logotipo

Para dar cumplimiento a este requisito es necesario que se declare la marca, puede ser de manera independiente en una sola etiqueta o como parte de otra etiqueta, puede contener la marca y/o logotipo.

11.- Según el requisito contemplado en el literal 5.8.2 del RTE INEN 013:2006, indica que la información de la composición textil debe expresarse en porcentaje en relación a la masa de las diferentes fibras que integran el producto, en orden decreciente de predominio.

Para dar cumplimiento a este requisito la etiqueta debe contener la información de la composición tomando en consideración el orden decreciente por ejemplo 94% viscosa y 6% elastano.

12.- Según el requisito contemplado en el literal 5.8.3 del RTE INEN 013:2006, indica No es obligatoria la identificación de los componentes o de forros cuya masa no excede del 5% del total o del 15% de la superficie del producto y hayan sido incorporadas para efectos ornamentales, de protección o de armado de prendas de vestir y ropa de hogar.

Para dar cumplimiento a este requisito la etiqueta debe contener información de componentes que superen el 5 % masa o el 15% del área, y declarar la composición de los mismos, tal es el caso de forros de prendas, el relleno de los edredones y cojines, deben mencionarse la composición en la etiqueta.

 LAVADO	 BLANQUEADO	 PLANCHADO	 LAVADO EN SECO	 SECADO A MAQUINA
 Lavar en máquina hasta 95 °C Ciclo normal  Lavar a máquina en Caliente Ciclo normal  Lavar a máquina en Caliente Ciclo delicado  Lavar a máquina en Caliente Ciclo delicado, no exprimir  Lavar a máquina en Tibio Ciclo normal  Lavar a máquina en Tibio Ciclo delicado  Lavar a máquina en Tibio Ciclo delicado, no exprimir  Lavar a máquina en Frio Ciclo delicado  Lavar a mano  No lavar	 Permitidos blanqueadores  No usar blanqueadores <p>Estos símbolos se refieren a blanqueadores de base clorada en solución fría y diluida</p>	 Plancha Caliente (max. 200°C)  Plancha Tibia (max. 150°C)  Plancha Fria (max. 110°C)  No planchar	  Lavar en seco Usar A cuando se pueden utilizar - Todos los solventes comunes ó Tricloroetileno ó 1.1.1 tricloretano Usar P cuando se pueden utilizar - Los de F ó Tetracloroetileno ó Monofluorotridorometano <hr/>    Solo lavado en seco comercial Usar P cuando - Se utilicen los solventes de P y se requiera cuidado especial en el lavado en seco Usar F cuando se puede utilizar - Trifluoroclorotridoroetano Usar F cuando: - Se utilicen los solventes de F y se requiera cuidado especial en el lavado en seco <hr/>  No lavar en seco	 Secar en máquina a temperatura media  Secar en máquina a temperatura baja  No secar en máquina <hr/> OTROS TIPOS DE SECADO  Secar en cuerda  Secar en Plano  Secar goteando

NOTA: Mayor información en norma ISO 3758, en Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 875 y en ASTM D3136

Figura N° 2 Símbolos de cuidado para etiquetado de prendas

Fuente: SGS del Perú S.A.C.

3.4 Documentos necesarios para la obtención de la certificación

Factura comercial y/o

Factura proforma.

Lista de empaque.

Registro de marca.

Declaración de partidas arancelarias (opcional)

3.5 Procedimiento de evaluación de etiquetas para la obtención de la certificación.

La empresa exportadora deberá preparar todos los documentos hasta el momento de la inspección como máximo.

Los documentos factura comercial, registro de marca y partidas arancelarias se colocan como referencia en el certificado.

La empresa exportadora debe conocer las definiciones propias del Reglamento Ecuatoriano RTE INEN 013:2006.

Las prendas deben estar al 80% empacadas en el momento de la inspección, completándose antes de que culmine la inspección.

La empresa exportadora debe brindar las facilidades del caso para la apertura de las cajas, las cuales serán abiertas por la entidad certificadora.

La entidad certificadora verifica las cantidades de las cajas y el contenido de unidades aplicando un plan de muestreo NTP ISO 2859-1.

Para la verificación de las etiquetas en las prendas es necesario aplicar un plan de muestreo NTP ISO 2859-1, se toma al azar prendas y se revisa mediante una inspección visual el cumplimiento con los requisitos en el Reglamento Ecuatoriano RTE INEN 013:2006.

Durante la inspección la empresa exportadora facilita 05 etiquetas de cada tipo de etiqueta (02 etiquetas para ensayos, 02 para contramuestras, 01 para el registro).

La empresa exportadora proporciona prendas contramuestras por ubicación y fijación de las etiquetas.

La empresa certificadora de no encontrar ninguna observación emite el certificado de inspección con valor oficial, caso contrario si existe alguna observación se emite un informe de evaluación, dicho documento a la empresa exportadora no le permitirá continuar con los trámites exigidos en el país vecino Ecuador.

Por ello la empresa exportadora puede solicitar una re-inspección donde puede corregir las etiquetas erradas.

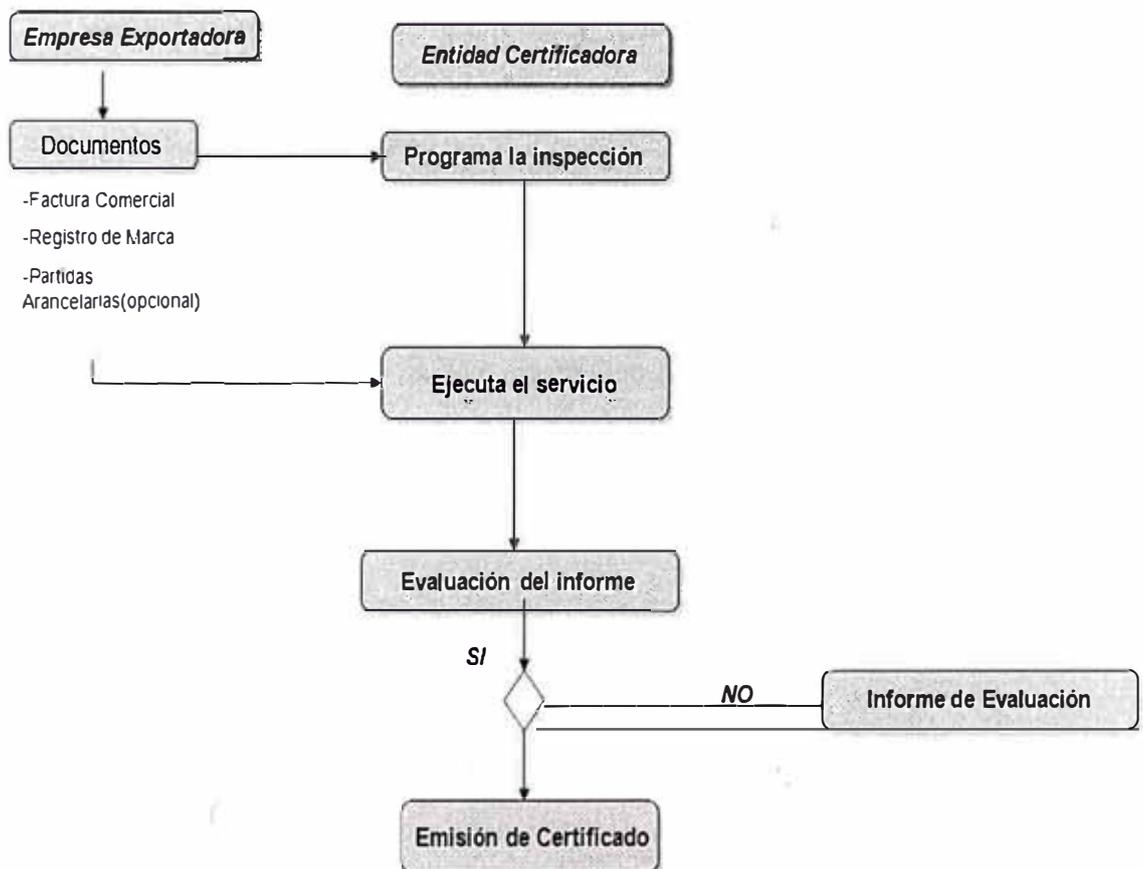


Figura N° 3 Proceso de certificación de la inspección de prendas

Fuente: SGS del Perú S.A.C.

3.6 Certificado de inspección

La entidad certificadora elabora su informe interno cuyo resultado final es el certificado de inspección, usando un formato que minimice un mal uso, que incluya:

1. Designación del documento, por ejemplo, certificado de inspección según corresponda.
2. Identificación del documento, por ejemplo, fecha de emisión e identificación individual(Nº de certificado correlativo generado por la entidad acreditada).
3. Identificación del organismo emisor.
4. Identificación del cliente.
5. Descripción del trabajo de inspección solicitado, por ejemplo mencionar el propósito de la certificación.
6. Fecha(s) de inspección, fecha en la entidad certificadora realiza la inspección, pueden ser de 02 a más fechas de tratarse de re-inspecciones
7. Identificación del objeto(s) inspeccionado(s) y, en su caso, identificación de los componentes específicos que han sido inspeccionados e identificación de los lugares donde por ejemplo se han aplicado ensayos no destructivos.
8. Se aplica un cuadro donde se menciona todos los productos declarados, descripción, cantidad, tipo de etiqueta encontrado, etc.
9. Identificación o breve descripción del método(s) y los procedimiento(s) de inspección utilizados, mencionando las desviaciones, adiciones o exclusiones respecto a los métodos y procedimientos acordados.
10. La entidad certificadora menciona el procedimiento de referencia que utiliza para proceso de inspección.
11. Los resultados de la inspección, que incluirá una declaración de conformidad con referencia al documento normativo usando para realizar la inspección, y cualquier defecto o no conformidad encontrados(los

resultados pueden acompañarse de tablas, gráficos, esquemas y fotografías).

Los resultados pueden mencionarse al final haciendo referencia al documento normativo cumplido.

12. La marca o sello del inspector.

Se coloca al pie del certificado el nombre del inspector que ejecutó la inspección.

Modelo de certificado de inspección. Ver anexo 1.

3.7 INCIDENCIAS DE DEFECTOS

A continuación presentamos algunos defectos recurrentes, que las empresas exportadoras a Ecuador deben conocer para que puedan elaborar correctamente sus etiquetas:

1. Las etiquetas de una prenda, deben contener información que se complemente. La etiqueta presenta simbología de lavado sin mencionar la temperatura, el texto usado tampoco refiere si es lavado a mano o máquina.
2. En la etiqueta la simbología de lavado no esta de acuerdo al texto.
3. En la etiqueta el texto del planchado no corresponde a la simbología.
4. En la etiqueta la simbología de lavado, secado no corresponde al texto.
5. En la etiqueta el texto de la plancha no corresponde a la símbolo.
6. La prenda no contiene la etiqueta de talla.
7. La prenda no contiene la etiqueta de marca.
8. La prenda no contiene la etiqueta con las instrucciones de cuidado.
9. La etiqueta no menciona el país de origen.

10. La etiqueta no menciona la razón social del exportador y/o importador.
11. A la etiqueta le falta alguna de las instrucciones de cuidado(lavado, blanqueado, secado, planchado, lavado en seco).
12. En la etiqueta no se declara la composición del forro de las prendas.
13. En la etiqueta no se declara la composición del relleno de cojines, edredones.
14. En la etiqueta no se declara las medidas de toallas, mantas.

IV. CONCLUSIONES

1. La empresa exportadora para lograr certificarse debe involucrar a todas las personas que forman parte de dicho proceso, desde el compromiso de la máxima autoridad hasta el personal directo.
2. La empresa exportadora a Ecuador debe capacitar e interpretar dicho Reglamento e implementarlo de acuerdo a los productos textiles a exportar, ya que la empresa certificadora evalúa el cumplimiento del Reglamento RTE INEN 013:2006.
3. La empresa exportadora para iniciar la certificación es necesario que presupueste los costos involucrados a fin de tenerlo presente como elemento importante para una permanente gestión, considerando los períodos de renovación necesarios para la obtención del certificado. De acuerdo a las empresas exportadoras al iniciar su primera negociación con Ecuador, no contemplan este costo por desconocimiento, ello implica demoras en su exportación y un costo adicional al no incluirlo al inicio de su proceso de exportación.
4. Para asegurarse de obtener la certificación la empresa exportadora debe cumplir los requisitos mencionados en el Reglamento RTE INEN 013:2006.
5. Para evitar posibles demoras en la certificación la empresa exportadora debe evaluar que sus etiquetas adheridas a sus prendas cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento RTE INEN 013:2006. De acuerdo a información facilitada por los exportadores el reetiquetado de prendas involucra un costo \$ 0.05 por prenda.
6. La empresa exportadora al no cumplir algún requisito contemplado en el RTE INEN 013:2006, no lograría certificarse, la entidad certificadora emitiría un

informe de evaluación, el cual no le será válido para los trámites posteriores ante Ecuador, ocasionando pérdidas al no lograr ingresar las prendas textiles.

7. El costo por concepto de re-inspección por un no cumplimiento de las cláusulas del Reglamento RTE INEN 013:2006 se duplica los costos de certificación. El costo por re-inspección es de \$ 350, de acuerdo a información recopiladas de las entidades que certifican.
8. El tiempo que demanda las reinspecciones puede ocasionar no solo sobrecostos, sino pérdida de ingreso de mercadería a Ecuador y no llegar a tiempo a las campañas, no lográndose vender dichas prendas.
9. Las entidades certificadoras en Perú establecen un procedimiento que permite a la empresa exportadora a Ecuador acceder a la obtención del certificado de inspección.
10. El documento base para la entidad acreditada y la empresa exportadora, cada una desde su perspectiva es el Reglamento RTE INEN 013:2006.
11. La entidad acreditada como organismo de inspección acreditado ante INDECOPI, reúne todas las condiciones y capacidad técnica para la verificación del cumplimiento del RTE INEN 013:2006, cuyo documento final es el certificado de inspección.

V. RECOMENDACIONES

1. La empresa exportadora debe contar con personal calificado para el rubro de textiles.
2. La empresa exportadora debe asegurar el etiquetado correcto de las prendas, dicha trazabilidad debe realizarse con los requisitos indicados en el Reglamento RTE INEN 013:2006.
3. La empresa exportadora debe averiguarse los costos de la certificación en Perú, los cuales según datos de las entidades certificadoras oscila en \$ 350, para incluirlas dentro de sus costos.
4. La empresa exportadora debe asegurarse de contar con registro de marca, para que su proceso de certificación sea rápido.
5. La empresa exportadora debe asegurarse de contar con las partidas arancelarias correctas, para que su certificado no sea observado ante el INEN.
6. La empresa exportadora debe considerar el tiempo promedio de una semana que se demora en emitir el certificado, considerando desde que se solicita la certificación hasta la entrega del mismo, esta información esta basada en datos brindados por las entidades certificadas en el país.
7. La empresa exportadora debe identificar todas las prendas que lleven forro, debe declarar la composición del mismo.
8. La empresa exportadora para los casos de toallas, mantas debe declarar las medidas de dichos artículos.
9. La empresa exportadora para el caso de calcetines y pañuelos, la información requerida de acuerdo al reglamento debe ir en la etiqueta del empaque.

10. La empresa exportadora si detecta que omitió colocar alguna información antes de pasar la certificación, puede adicionar otra etiqueta con la información faltante y coserlo a la prenda de darse el caso.

11. La empresa exportadora debe asegurarse que las etiquetas que están contenidas en la prenda, debe guardar información de manera coherente que no contemple discrepancias entre las mismas, porque ello no permitiría certificarse.

VI. BIBLIOGRAFIA

1. RTE INEN 013:2006 Primera Edición. Etiquetado y Rotulado de textiles, Prendas de vestir, calzado y accesorios afines. Ítem 5 aplicables a calzado.
2. NTP ISO 2859-1:2009: Procedimiento de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Esquemas de muestreo clasificados por límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote por lote.
3. NTP-ISO/IEC 17020 – Criterios generales para el funcionamiento de diversos tipos de organismos que realizan inspección.
4. NTE INEN 1 875:2012 Tercera revisión. Textiles. Prendas de vestir. Etiquetas. Requisitos.
5. NTE INEN 0257:1998 Primera revisión. Designación de tallas para prendas de vestir. Ropa exterior para mujeres y niños.
6. NTE INEN 1 873:1998. Designación de tallas para prendas de vestir. Ropa exterior para hombres y niños.
7. NTE INEN 1 874:1992. Designación de tallas para prendas de vestir. Ropa para bebés.
8. Resolución 009-2009 “Consejo Nacional de Calidad”
9. Resolución 010-2009 “Consejo Nacional de Calidad”
10. ASTM D 123-09e1 “Standard Terminology Relating to Textiles”

11. Información revisada por internet

- <http://www.inen.gob.ec/>
- <http://www.indecopi.gob.pe>
- American Society for Testing and Materials (ASTM International)
<http://www.astm.org>
- Editora Perú (El Peruano)
<http://www.indecopi.gob.pe/>

ANEXO N° 1 Modelo de certificado de inspección

ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL
ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACION INDECOPI-SNA
CON REGISTRO No OI-0XX

Entidad Certificadora S.A.C.

Certificado N° 391501/1099378

File: O/L NRT/TV 213783

Callao, 07 de Noviembre del 2012

Pág. 1 de 4

CERTIFICADO DE INSPECCION

1. DATOS GENERALES

1.1. SOLICITANTE : CONFECCIONES ROLDAN S.A.C.
Av. Enrique Meiggs 1245 – Cercado de
Lima - Lima-Perú.

1.2. PROPOSITO DE CERTIFICACION: Verificar si el producto indicado en el ítem 2 cumple los requisitos indicados en RTE INEN 013:2006 REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO: Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines. Primera edición, Excepción ítem 5.9, ítem 6 a 14 y Anexo A.

1.3. IMPORTADOR : GRUPO CCENTE S.A.

2. PRODUCTO

2.1. PRODUCTO DECLARADO COMO: Prendas de vestir para damas.

2.2. IDENTIFICACION : 2 045 unidades.

Producto			Etiquetas	Tipo de tejido
Descripción	Código	Cantidad	Marca y Técnica	
VESTIDO NEGRO XS	2100691 11	2445	MT1, MT2, MT3, MT4, T1, T2	KF Franela
VESTIDO NEGRO S	2100691 12	640	MT1, MT2, MT3, MT4, T1, T2	KF Franela
VESTIDO NEGRO M	2100691 13	650	MT1, MT2, MT3, MT4, T1, T2	KF Franela
VESTIDO NEGRO L	2100691 14	310	MT1, MT2, MT3, MT4, T1, T2	KF Franela

KF: Tejido de punto : MT, T son códigos para identificar los productos y etiquetas en este certificado, Donde:
 MT1 a MT4: Representa la etiqueta con información de marca y técnica.
 T1, T2: Representa la etiqueta con información técnica.
 Referencia: Factura N° 0002- 001999.

2.3. LUGAR Y FECHA DE INSPECCION

Av. Enrique Meiggs 1245 – Cercado de Lima - Perú, el 05 de Noviembre del 2012.

2.4. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

NRT “Inspección de Etiquetado y Rotulado de Prendas de Vestir y Accesorios Afines”.

3. REQUISITOS VERIFICADOS

Requisitos indicados en RTE INEN 013:2006 REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO: Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines. Primera edición, Excepción ítem 5.9, ítem 6 a 14 y Anexo A.

4. LABORATORIOS UTILIZADOS

Laboratorio de SGS del Perú S.A.C.

5. RESULTADOS

5.1 Condiciones Generales

Requisito	Resultado
Los productos no deben presentar en la etiqueta o rotulo del envase o del embalaje información, palabras, ilustraciones u otras representaciones graficas que hagan alusión falsa, equivoca o engañosa, o susceptible de una expectativa errónea respecto de su naturaleza.	Los productos no presentan en la etiqueta o rotulo del envase o embalaje información que haga alusión falsa o engañosa a una expectativa errónea con respecto a la naturaleza del producto.
Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad, no deben exhibirse en el embalaje del producto.	Los productos no presentan en el embalaje marcas de conformidad de sistemas de gestión de calidad.

5.2 Requisitos específicos (aplicables a textiles)

Etiqueta con información marca y técnica: MT1 a MT4, T1, T2.

Requisito	Resultado
El diseño y las características de las etiquetas deben sujetarse a las disposiciones legales de marcas y patentes	El solicitante cuenta con documento del importador, Certificado N° 00077777 (INDECOPI),y con renovación en el cual contempla el Registro de marca Y°ASMEEN, cuyo periodo de vigencia es hasta el 31.12.2021.
Para la fabricación de etiquetas permanentes, debe utilizarse cualquier material que no produzca irritaciones, alergias o incomodidad al consumidor sin que se afecte su calidad con los procesos posteriores de lavado y planchado casero o de lavandería.	MT1: Etiqueta en tejido satén información impresa color blanco y amarillo limón sobre fondo color amarillo limón y blanco. MT2 a MT4, T1: Etiqueta tejido plano con recubrimiento de poliamida, información impresa por ambas caras en color negro sobre fondo de color blanco. T2: Etiqueta tejido plano con recubrimiento de poliamida, información impresa en una cara color negro sobre fondo de color blanco. Ninguna etiqueta causa incomodidad o irritación.
Las dimensiones de la etiqueta deben ser tales que permitan contener toda la información solicitada	Las etiquetas tienen el tamaño adecuado para la información solicitada. MT1: 1.5 cm x 5.5 cm MT2 a MT4, T1, T2: 2.8 cm x 6.8 cm
La información en la etiqueta debe ser legible para el consumidor final.	La información es legible.
Cuando se comercialicen las prendas constituidas de varias piezas (conjunto o pares confeccionadas del mismo material, puede presentarse la etiqueta en una sola de las piezas.	Las prendas están constituidas de una sola pieza.

Requisito	Resultado
La información debe estar en idioma castellano, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.	La información se expresa en idioma castellano.
Las etiqueta adicional o colgante, la etiqueta de control y la etiqueta de marca son opcionales	Las prendas no presentan etiqueta adicional.

5.3 Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y accesorios

Requisito	Resultado
Las etiquetas técnicas y de marca deben estar adheridas o cosidas a la prenda en un sitio que facilite su rápida observación. La información de la etiqueta técnica y la de marca puede ser unificada en una sola etiqueta.	MT1: Internamente al pie de cuello de prenda, fijado por costura recta en un extremo. MT2 a MT4, T1, T2: Internamente adjuntos en costado lateral de prenda, fijada por costura recta en un extremo.
La etiqueta técnica debe contener la siguiente información: a) Numero de talla, según NTE INEN 257; NTE INEN 1 873 y NTE INEN 1 874, donde aplique. b) Porcentaje de fibras y/o materiales utilizados. c) Razón social del fabricante y/o importador d) País de origen.	La etiqueta técnica contiene la siguiente información: a) Tallas en MT1: XS, S, L MT2: Pequeña MT3: Small, MT4: P, G b) Porcentaje de fibras utilizadas: MT2 a MT4: “96% Algodón / 4% elastano” c) Razón social del fabricante en: MT2 a MT4: “Grupo Ccente S.A.C.” Razón social del importador en: T2: Importado y comercializado en Ecuador por: “Grupo Ccente S.A.C.” d) País de origen en:

Requisito	Resultado
<p>e) Instrucciones de manejo y conservación, según anexos A de la NTE 1 875.</p> <p>f) Norma de referencia: NTE INEN 1 875 (Opcional: En base a Res. No 010-2009 – CONCAL)</p>	<p>MT2: “Hecho en Peru” MT3: “Made in Peru” MT4: “Fabricado no Peru”</p> <p>e) Instrucciones de manejo y conservación en: MT2 a MT4: “Lavar a mano agua fría / usar jabón o detergente / no usar blanqueador / tender sin exprimir / secar en sombra / no planchar. <<Adicionalmente presenta símbolos de cuidado>></p> <p>f) Presenta norma de referencia en: T2: NTE INEN 1875</p>
<p>La etiqueta de Marca contiene la siguiente información: a) Marca comercial y/o b) logotipo</p>	<p>Las etiquetas de marca contienen: a) Marca comercial en: MT1 a MT4: Y°ASMEEN”</p>
<p>La información de la composición textil debe expresarse en porcentaje en relación a la masa de las diferentes fibras que integran el producto, en orden decreciente de predominio.</p>	<p>La composición se expresa en porcentaje en relación a la masa de las fibra presente.</p>
<p>No es obligatoria la identificación de los componentes o de forros cuya masa no excede del 5% del total o del 15% de la superficie del producto y hayan sido incorporadas para efectos ornamentales, de protección o de armado de prendas de vestir y ropa de hogar.</p>	<p>No presenta forro y por consiguiente el fabricante no lo declara.</p>

5.4 Resumen de resultados de acuerdo a plan de muestreo

Resumen	Total (Unidades)	Requisito (Unidades no conformes)	Resultado (Unidades no conformes)
Muestras inspeccionadas el 05.11.2012	32	0	0

6. CONCLUSIÓN

El producto descrito en el ítem 2 cumple con los requisitos indicados en RTE INEN 013:2006 REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO: Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines. Primera edición, Excepción ítem 5.9, ítem 6 a 14 y Anexo A.

7. CONDICIONES Y PERIODO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO

El presente certificado es válido solo para el lote y las condiciones indicadas en los ítems uno (1) y dos (2) y tiene validez de 03 meses en su papel original.

8. OBSERVACIONES

- Luego de la inspección los productos quedaron en el establecimiento del solicitante bajo su responsabilidad.
- No se realizaron ensayos de composición al material textil.
- Se mantiene con precinto SGS N° 0210758 en el local del solicitante una prenda:
VESTIDO NEGRO, talla XS, por un período de 90 días lo mismo que será liberado por el solicitante.
- Se mantiene 06 etiquetas como contramuestras, con precinto SGS N° 0210759
- El solicitante declara la siguiente partida arancelaria para todas sus prendas:
P.A. 6104420000

Inspectora: Sofia Galindos Rodríguez.

ANEXO N° 2 NTP-ISO/IEC 17020-2009

NORMA TÉCNICA
PERUANA

NTP-ISO/IEC 17020
2009

Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias - INDECOPI
Calle de La Prosa 138, San Borja (Lima 41) Apartado 145 Lima, Perú

CRITERIOS GENERALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE
ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN

GENERAL CRITERIA FOR THE OPERATION OF VARIOUS TYPES OF BODIES PERFORMING
INSPECTION

(EQV. ISO/IEC 17020:1998 General criteria for the operation of various types of bodies performing
inspection)

2009-12-30
3ª Edición

INDICE

	página
INDICE	1
PREFACIO	iii
INTRODUCCIÓN	v
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION	1
2. DEFINICIONES	1
3. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS	2
4. INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD	3
5. CONFIDENCIALIDAD	4
6. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN	4
7. SISTEMA DE LA CALIDAD	5
8. PERSONAL	6
9. INSTALACIONES Y EQUIPOS	8
10. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN	10
11. MANIPULACIÓN DE LAS MUESTRAS Y OBJETOS DE INSPECCION	11
12. REGISTROS	12
13. INFORMES DE INSPECCIÓN Y CERTIFICADOS DE INSPECCION	12
14. SUBCONTRATACIÓN	13
15. QUEJAS Y APELACIONES	14
16. COOPERACIÓN	14
17. ANTECEDENTE	14
ANEXOS	
ANEXO A	15
ANEXO B	16
ANEXO C	17
ANEXO D	18
ANEXO E	20

PREFACIO

A. RESEÑA HISTÓRICA

A.1 La presente Norma Técnica Peruana ha sido elaborada por el Comité Técnico de Normalización de Evaluación de la conformidad, mediante el Sistema 1 o de Adopción, durante los meses de julio a agosto de 2008, utilizando como antecedente a la norma ISO/IEC 17020:1998 General criteria for the operation of various types of bodies performing inspection.

A.2 El Comité Técnico de Normalización de Evaluación de la conformidad, presentó a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias –CNB-, con fecha 2009-11-17, el PNTP-ISO/IEC 17020:2009, para su revisión y aprobación; siendo sometido a la etapa de Discusión Pública el 2009-11-21. No habiéndose presentado observaciones fue oficializado como Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17020:2009 CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCION, 3ª Edición, el 20 de febrero de 2010.

A.3 Esta Norma Técnica Peruana reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17020:2008 CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCION y es una adopción de la norma ISO/IEC 17020:1998. La presente Norma Técnica Peruana presenta cambios editoriales referidos principalmente a terminología empleada propia del idioma español y ha sido estructurada de acuerdo a las Guías Peruanas GP 001:1995 y GP 002:1995.

B. INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PERUANA

Secretaría	INDECOPI
Presidente	Oscar Valdizán
Secretaria	Imilce Zuta
ENTIDAD	REPRESENTANTE
Calibraciones S.A.	Guillermo Zevallos Doris Ramirez

Cerper	Rolando Urban Romel Ramírez
Marconsult	Sandro López Juan Aurelio Fustamante
Minlab	Joselin Velarde
ALS Perú	Miguel Marcelo
Etalon	Amelia Flores
Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI	Estela Contreras
Inspectorate Services Perú SAC	Silvia Quevedo
Instituto para la Calidad – PUCP	Santana León
SNOASC	César Poma Roger Aparicio
Evaluadora	Cecilia Nieto
Evaluador	Freddy Florez
Consultora	Patricia Aguilar
Consultora	Consuelo Rodríguez

INTRODUCCIÓN

Esta Norma Técnica Peruana ha sido redactada con el objetivo de promover confianza en aquellos organismos que realizan inspección de acuerdo a esta Norma Técnica Peruana.

Esta Norma Técnica Peruana ha sido redactado a la luz de la experiencia de organismos europeos que realizan inspección considerando los requisitos y recomendaciones de documentos europeos e internacionales tales como las normas de la serie ISO 9000 (EN ISO 9000) e ISO/IEC Guía 39.

Los organismos de inspección llevan a cabo auditorias a pedido de clientes privados, su organización matriz y/o autoridades oficiales con el objetivo de proveer información a aquellas partes sobre la conformidad con regulaciones, normas, o especificaciones. Los parámetros de inspección pueden incluir asuntos de cantidad, calidad, seguridad, aptitud para el uso, y cumplimiento continuo de la seguridad de las plantas o sistemas en operación. Los criterios generales, con los cuales estos organismos tienen que cumplir para que sus servicios sean aceptados por clientes y por autoridades de supervisión, necesitan ser armonizados en una norma internacional.

Esta Norma Técnica Peruana, por consiguiente, abarca las funciones de organismos cuyo trabajo puede incluir el examen de materiales, productos, instalaciones, plantas, procesos, procedimientos de trabajo o servicios, y la determinación de su conformidad con requerimientos, y el subsiguiente reporte de resultados de estas actividades a clientes y, cuando sea requerido, a las autoridades supervisoras. La inspección de un producto, una instalación o planta puede involucrar todos los estados durante el tiempo de vida de estos ítems, incluyendo el estado de diseño. Normalmente, este trabajo requiere del ejercicio de un juicio profesional para proveer el servicio, en particular cuando se evalúa la conformidad.

Los requisitos para la independencia de los organismos de inspección varían de acuerdo a la legislación y necesidades de mercado. Por consiguiente, esta Norma Técnica Peruana incluye, en los Anexos A, B y C, criterios para la independencia.

CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 Esta Norma Técnica Peruana establece los criterios generales para la competencia de organismos imparciales que realizan inspección, sin tomar en cuenta el sector involucrado. Esta Norma Técnica Peruana también establece criterios de independencia.

1.2 Esta Norma Técnica Peruana está destinado para ser utilizado por organismos de inspección y organismos de acreditación, así como por otros organismos interesados en el reconocimiento de la competencia de organismos de inspección.

1.3 Este conjunto de criterios pueden ser interpretados de acuerdo al sector particular en que se apliquen, o de acuerdo a las inspecciones durante el servicio.

1.4 Esta Norma Técnica Peruana no cubre laboratorios de ensayo, organismos de certificación o las declaraciones de conformidad de proveedores, criterios contenidos en otras Normas o Guías Peruanas.

2. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Técnica Peruana, se aplican las definiciones de la GP-ISO/IEC 2, además de las siguientes definiciones:

2.1 **inspección:** Examen del diseño de un producto, producto, servicio, proceso o planta, y determinación de su conformidad con requisitos específicos o requisitos generales sobre la base de un juicio profesional.

NOTA1: La inspección de procesos incluye personal, instalaciones, tecnología y metodología.

NOTA2: Los resultados de inspección pueden ser usados para sustentar la certificación.

2.2 organismo de inspección: Organismo que realiza inspección.

NOTA: Un organismo puede ser una organización o parte de una organización.

3. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

3.1 El organismo de inspección, o la organización de la cual forma parte, debe estar legalmente constituida.

3.2 Un organismo de inspección que es parte de una organización involucrada en funciones diferentes a la inspección, debe ser identificable dentro de esa organización.

3.3 El organismo de inspección debe tener documentación que describa sus funciones y el alcance técnico de actividades para el cual es competente.

El alcance preciso de una inspección será determinado por los términos del contrato individual o la orden de trabajo.

3.4 El organismo de inspección debe disponer de un seguro de responsabilidad a menos que esta responsabilidad sea asumida por el Estado de acuerdo con leyes nacionales o por la organización de la cual forma parte.

3.5 El organismo de inspección debe tener documentación que describa las condiciones sobre las cuales desarrolla sus actividades, a menos que éste sea parte de una organización y provea servicios de inspección únicamente para dicha organización.

3.6 El organismo de inspección o la organización de la cual forma parte, deben tener auditorías contables independientes.

4. INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD

4.1 Generalidades

El personal del organismo de inspección debe estar libre de cualquier presión comercial, financiera y de otro tipo que pueda afectar su juicio. Deben implementarse procedimientos para asegurar que personas u organizaciones externas al organismo de inspección, no puedan influenciar en los resultados de las inspecciones realizadas.

4.2 Independencia

El organismo de inspección debe ser independiente en la medida que se requiera, con relación a las condiciones bajo las cuales realiza sus servicios.

Dependiendo de estas condiciones, éste debe cumplir los criterios mínimos estipulados en uno de los anexos normativos A, B o C.

4.2.1 Organismo de inspección tipo A

El organismo de inspección que brinda servicios de "tercera parte" debe cumplir los criterios del Anexo A (normativo).

4.2.2 Organismo de inspección tipo B

El organismo de inspección el cual forma una parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los objetos que inspecciona y que ha sido establecido para brindar servicios de inspección a su organización matriz, debe cumplir los criterios del Anexo B (normativo).

4.2.3 Organismo de inspección tipo C

El organismo de inspección el cual está involucrado en el diseño, manufactura, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los objetos que inspecciona o de objetos similares de la competencia y puede brindar servicios de inspección a otras partes que no son de su organización matriz, debe cumplir los criterios del Anexo C (normativo).

5. CONFIDENCIALIDAD

El organismo de inspección debe asegurar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de inspección. Los derechos de propiedad deben ser protegidos.

6. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

6.1 El organismo de inspección debe tener una organización que permita mantener la capacidad para realizar sus funciones técnicas satisfactoriamente.

6.2 El organismo de inspección debe definir y documentar las responsabilidades y la estructura de la organización. Cuando el organismo de inspección también brinde servicios de certificación y/o ensayos, la interrelación entre sus funciones debe estar claramente definida.

6.3 El organismo de inspección debe tener un gerente técnico o como quiera que se le denomine, calificado y con experiencia en la operación del organismo de inspección y que tenga la responsabilidad general para que las actividades de inspección sean realizadas de acuerdo con esta Norma Técnica Peruana, quien debe ser un empleado permanente.

NOTA: Cuando un organismo de inspección esté conformado por varias divisiones con diferentes alcances de actividades, puede haber un gerente técnico por división.

6.4 El organismo de inspección debe proveer una supervisión efectiva por medio de personas familiarizadas con los métodos y procedimientos de inspección, con los objetivos de la inspección y la evaluación de los resultados de la inspección.

6.5 El organismo de inspección debe tener personas designadas a quienes se les delegará, en ausencia de cualquier gerente, o como quiera que se denomine, la responsabilidad de los servicios de inspección.

6.6 Se debe describir cada puesto de trabajo que afecte la calidad de los servicios de inspección. Estas descripciones deben incluir los requisitos de educación, formación, conocimiento técnico y experiencia.

7. SISTEMA DE LA CALIDAD

7.1 La dirección del organismo de inspección debe definir y documentar su política, objetivos y compromiso relacionados a la calidad, y debe asegurar que esta política sea entendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.

7.2 El organismo de inspección debe operar un sistema de la calidad efectivo y apropiado al tipo, alcance y volumen del trabajo realizado.

7.3 El sistema de la calidad debe estar completamente documentado. Debe existir un Manual de la Calidad, el cual debe contener la información requerida por esta Norma Técnica Peruana y lo indicado en el Anexo D (informativo).

7.4 La dirección del organismo de inspección debe designar a una persona quien, independientemente de otras obligaciones, debe tener definidas su autoridad y responsabilidad para el aseguramiento de la calidad dentro del organismo de inspección. Esta persona debe tener acceso directo a la alta dirección.

7.5 El sistema de la calidad debe ser mantenido de manera adecuada y actualizado bajo la responsabilidad de la misma persona.

7.6 El organismo de inspección debe mantener un sistema para el control de todos los documentos relacionados a sus actividades. Este debe asegurar que:

- a) Las ediciones actualizadas de los documentos apropiados estén disponibles en todos los lugares adecuados y para todo el personal pertinente;
- b) Todos los cambios o modificaciones de los documentos estén cubiertos por la debida autorización y procesados de manera que se asegure la oportuna disponibilidad en el lugar apropiado;
- c) Los documentos reemplazados serán retirados de todos los lugares de uso en la organización, pero una copia será archivada por un periodo determinado;
- d) Cuando sea necesario, se notifiquen los cambios a otras partes.

7.7 El organismo de inspección debe llevar a cabo un sistema de auditorías internas de calidad planificado y documentado, para verificar el cumplimiento de los criterios de esta Norma Técnica Peruana y la efectividad del sistema de la calidad. El personal que realiza las auditorías debe estar calificado adecuadamente y ser independiente de las funciones a ser auditadas.

7.8 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para la aplicación de la retroalimentación y acciones correctivas, cuando se detecten discrepancias en el sistema de la calidad y/o en la ejecución de las inspecciones.

7.9 La dirección del organismo de inspección debe revisar el sistema de la calidad en intervalos apropiados para asegurar su continua adecuación y eficacia. Los resultados de tales revisiones deben registrarse.

8. PERSONAL

8.1 El organismo de inspección debe tener un número suficiente de personal permanente con el nivel de experiencia para realizar sus funciones normales.

8.2 El personal responsable de la inspección debe tener calificaciones apropiadas, formación, experiencia y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a ser realizadas. Ellos deben tener la habilidad para hacer juicios profesionales sobre la conformidad con requisitos generales usando los resultados del examen y para informar sobre ello.

Ellos deben tener conocimiento pertinente de la tecnología utilizada para la fabricación de los productos inspeccionados, de la manera en la cual los productos o procesos sometidos a sus inspecciones son utilizados o se prevé sean utilizados, y de los defectos que pueden ocurrir durante el uso o servicio.

Ellos deben entender la importancia de las desviaciones encontradas con respecto al uso normal de los productos o procesos involucrados.

8.3 El organismo de inspección debe establecer un sistema de formación documentado para asegurar que la formación de su personal, en aspectos técnicos y administrativos del trabajo en el cual ellos estarán involucrados, es actualizado de acuerdo a sus políticas.

La formación requerida debe depender de la habilidad, calificaciones y experiencia del personal involucrado. El organismo de inspección debe establecer las etapas necesarias de formación para cada miembro de su personal. Estas pueden incluir:

- a) un periodo de inducción;
- b) un periodo de trabajo supervisado con inspectores de experiencia;
- c) formación continua a lo largo del periodo de trabajo, para mantenerse al día con el desarrollo tecnológico.

8.4 El organismo de inspección debe mantener registros de las calificaciones académicas u otras, formación y experiencia de cada miembro de su personal.

8.5 El organismo de inspección debe proveer lineamientos para la conducta de su personal.

8.6 La remuneración de las personas comprometidas en las actividades de inspección no debe depender directamente del número de inspecciones realizadas y en ningún caso del resultado de tales inspecciones.

9. INSTALACIONES Y EQUIPOS

9.1 El organismo de inspección debe disponer de instalaciones y equipos adecuados para realizar todas las actividades asociadas a los servicios de inspección.

9.2 El organismo de inspección debe tener reglas claras para el acceso y el uso de determinadas instalaciones y equipos.

9.3 El organismo de inspección debe asegurar la adecuación continua de las instalaciones y equipos mencionados en el apartado 9.1 para su uso previsto.

9.4 Tales equipos deben ser identificados apropiadamente.

9.5 El organismo de inspección debe asegurar que tales equipos sean mantenidos apropiadamente, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones documentados.

9.6 El organismo de inspección debe asegurar que, cuando sea apropiado, los equipos sean calibrados antes de ser puestos en servicio y de ahí en adelante calibrados de acuerdo a un programa establecido.

9.7 El programa de calibración de equipos debe ser diseñado y operado de tal modo que asegure que, cuando sea aplicable, las mediciones hechas por el organismo de inspección sean trazables a patrones de medición nacionales e internacionales cuando estén disponibles. Cuando la trazabilidad a patrones de medición nacionales o internacionales no sea aplicable, el organismo de inspección debe proveer evidencia satisfactoria de correlación o exactitud de los resultados de la inspección.

9.8 Los patrones de referencia mantenidos por el organismo de inspección deben ser utilizados únicamente para la calibración y no para otros propósitos. Los patrones de referencia deben ser calibrados por un organismo competente que pueda proveer trazabilidad a un patrón de medición nacional o internacional.

9.9 Cuando sea pertinente, los equipos deben ser sometidos a verificaciones durante el uso entre calibraciones regulares.

9.10 Cuando sea posible, los materiales de referencia deben ser trazables a materiales de referencia patrón, nacionales o internacionales.

9.11 Cuando sea pertinente a la calidad de los servicios de inspección, el organismo de inspección debe tener procedimientos para:

- a) selección de proveedores calificados;
- b) emisión de documentos de compra apropiados;
- c) inspección de materiales recibidos;
- d) aseguramiento apropiado de las instalaciones de almacenamiento.

9.12 Cuando sea aplicable, la condición de almacenamiento de los objetos debe ser evaluada a intervalos apropiados para detectar deterioros.

9.13 Si el organismo de inspección utiliza computadoras o equipos automatizados en relación con las inspecciones, debe asegurar que:

- a) el software de computadora sea probado a fin de confirmar que es adecuado para su uso;
- b) los procedimientos sean establecidos e implementados para proteger la integridad de los datos;
- c) las computadoras y equipos automatizados sean mantenidos a fin de asegurar su adecuado funcionamiento; y

d) los procedimientos sean establecidos e implementados para el mantenimiento de la seguridad de los datos.

9.14 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para el tratamiento de equipos defectuosos. Los equipos defectuosos deben retirarse del servicio por segregación, etiquetado o marca visible. El organismo de inspección debe analizar el efecto de los defectos en las inspecciones previas.

9.15 Debe registrarse la información relevante del equipo. Esta incluirá normalmente identificación, calibración y mantenimiento.

10. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

10.1 El organismo de inspección debe utilizar métodos y procedimientos para inspección definidos en los requisitos, contra los cuales se determine la conformidad.

10.2 El organismo de inspección debe tener y utilizar instrucciones documentadas adecuadas sobre la planificación de la inspección y sobre las técnicas normalizadas de inspección y muestreo, cuando la ausencia de tales instrucciones pueda comprometer la eficiencia del proceso de inspección. Cuando sea aplicable, esto requiere el conocimiento suficiente de técnicas estadísticas para asegurar procedimientos de muestreo estadísticamente válidos y el correcto procesamiento e interpretación de los resultados.

10.3 Cuando el organismo de inspección tenga que utilizar métodos o procedimientos de inspección no normalizados, tales métodos y procedimientos deben ser apropiados y estar completamente documentados.

10.4 Todas las instrucciones, normas o procedimientos escritos, hojas de trabajo, listas de verificación y datos de referencia pertinentes al trabajo del organismo de inspección deben mantenerse actualizados y estar disponibles oportunamente para el personal.

10.5 El organismo de inspección debe tener un sistema de control de contratos u órdenes de trabajo el cual asegure que:

- a) el trabajo a ser realizado esté dentro de su experiencia y que la organización tenga recursos adecuados para cumplir los requisitos;
- b) los requisitos de los solicitantes de los servicios de inspección sean definidos adecuadamente, y que las condiciones especiales sean entendidas de modo que se puedan emitir instrucciones claras para el personal ejecutante de las obligaciones requeridas;
- c) el trabajo que está siendo realizado sea controlado a través de revisiones regulares y acciones correctivas;
- d) el trabajo terminado sea revisado para confirmar que los requisitos han sido cumplidos.

10.6 Deben registrarse las observaciones y/o datos obtenidos durante las inspecciones de manera oportuna para prevenir pérdidas de la información pertinente.

10.7 Todos los cálculos y transferencia de datos deben estar sujetos a verificaciones apropiadas.

10.8 El organismo de inspección debe tener instrucciones documentadas para realizar las inspecciones de manera segura.

11. MANIPULACIÓN DE LAS MUESTRAS Y OBJETOS DE INSPECCIÓN

11.1 El organismo de inspección debe asegurar que las muestras y objetos a ser inspeccionados se identifiquen de forma única para evitar en todo momento la confusión con respecto a la identidad de tales objetos.

11.2 Cualquier anomalía aparente que sea notificada al inspector u observada por éste, debe registrarse antes del inicio de la inspección. Cuando exista cualquier duda acerca de la idoneidad de los objetos para la inspección a realizarse, o cuando el objeto no esté conforme con la descripción proporcionada, el organismo de inspección debe consultar al cliente antes de proceder con la inspección.

11.3 El organismo de inspección debe establecer si el objeto ha recibido toda la preparación necesaria, o si el cliente requiere que la preparación sea realizada o dispuesta por el organismo de inspección.

11.4 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados e instalaciones adecuadas para evitar el deterioro o daño de los objetos de inspección mientras estén bajo su responsabilidad.

12. REGISTROS

12.1 El organismo de inspección debe mantener un sistema de registro que se adecue a sus circunstancias particulares y que cumpla con los reglamentos aplicables.

12.2 Los registros deben incluir información suficiente que permita la evaluación satisfactoria de la inspección.

12.3 Todos los registros deben almacenarse de manera segura durante un periodo especificado, protegidos del peligro y guardando la confidencialidad del cliente, a menos que sea requerido por ley.

13. INFORMES DE INSPECCIÓN Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN

13.1 El trabajo realizado por el organismo de inspección debe estar contenido en un informe de inspección y/o certificado de inspección recuperable.

13.2 El informe de inspección y/o certificado de inspección debe incluir todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad realizada a partir de estos resultados, así como toda la información necesaria para entenderlos e interpretarlos. Toda esta información debe ser reportada, exacta y claramente. Cuando el informe de inspección o certificado de inspección contenga resultados proporcionados por subcontratistas, estos resultados deben identificarse claramente.

13.3 Los informes de inspección y certificados de inspección deben ser firmados o, de otro modo, aprobados únicamente por personal autorizado.

13.4 Las correcciones o adiciones a un informe o certificado de inspección después de su emisión deben ser registrados y justificados de acuerdo con los requisitos pertinentes de este capítulo.

14. SUBCONTRATACIÓN

14.1 Normalmente, el organismo de inspección debe realizar por sí solo las inspecciones de los contratos que suscriba.

14.2 Cuando un organismo de inspección subcontrata alguna parte de la inspección, éste debe asegurar y ser capaz de demostrar que su subcontratista es competente para realizar el servicio en cuestión y, cuando sea aplicable, cumple con los criterios estipulados en esta Norma Técnica Peruana y las demás normas pertinentes de la serie ISO/IEC 17000. El organismo de inspección debe comunicar al cliente su intención de subcontratar alguna parte de la inspección. El subcontratista debe ser aceptado por el cliente.

14.3 El organismo de inspección debe registrar y conservar detalles de la investigación de la competencia y cumplimiento de sus subcontratistas. El organismo de inspección debe mantener un registro de todas las subcontrataciones.

14.4 Cuando el organismo de inspección subcontrate ciertas actividades especializadas, debe tener acceso a una persona calificada y con experiencia quien sea capaz de realizar una evaluación independiente de los resultados de estas actividades subcontratadas. La responsabilidad de la determinación de la conformidad con los requisitos recae en el propio organismo de inspección.

15. QUEJAS Y APELACIONES

15.1 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para el tratamiento de las quejas recibidas de sus clientes u otras partes respecto a las actividades del organismo de inspección.

15.2 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para considerar y resolver las apelaciones sobre los resultados de sus inspecciones, cuando éstas se realicen bajo autoridad legalmente delegada.

15.3 Debe mantenerse un registro de todas las quejas y apelaciones, y de las acciones tomadas por el organismo de inspección.

16. COOPERACIÓN

Cuando sea apropiado, se espera que el organismo de inspección participe en un intercambio de experiencias con otros organismos de inspección y en los procesos de normalización.

17. ANTECEDENTE

17.1 ISO/IEC 17020:1998 General criteria for the operation of various types of bodies performing inspection

ANEXO A
(NORMATIVO)

CRITERIOS DE INDEPENDENCIA PARA
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN TIPO A

El organismo de inspección referido en el apartado 4.2.1 debe cumplir los siguientes criterios:

A.1 El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas.

El organismo de inspección, y su personal responsable de realizar la inspección no debe ser el diseñador, fabricante, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario, responsable del mantenimiento de los objetos que ellos inspeccionan, ni ser el representante autorizado de cualquiera de estas partes.

A.2 El organismo de inspección y su personal no deben involucrarse en actividades que pongan en conflicto su independencia de juicio e integridad en relación a sus actividades de inspección. En particular ellos no deben llegar a estar involucrados directamente en el diseño, fabricación, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los objetos inspeccionados, u objetos similares de la competencia.

A.3 Todas las partes interesadas deben tener acceso a los servicios del organismo de inspección. No debe existir condiciones financieras indebidas u otras. Los procedimientos bajo los cuales opera el organismo deben ser administrados de manera no discriminatoria.

ANEXO B
(NORMATIVO)

CRITERIOS DE INDEPENDENCIA PARA
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN TIPO B

El organismo de inspección referido en el apartado 4.2.2 debe cumplir los siguientes criterios:

B.1 Debe establecerse una clara separación de las responsabilidades del personal de inspección respecto al personal empleado en otras funciones, mediante la identificación organizacional y los métodos de reporte del organismo de inspección dentro de la organización matriz.

B.2 El organismo de inspección y su personal no deben involucrarse en actividades que pongan en conflicto su independencia de juicio e integridad en relación a sus actividades de inspección. En particular ellos no deben llegar a estar involucrados directamente en el diseño, fabricación, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los objetos inspeccionados, u objetos similares de la competencia.

B.3 Los servicios de inspección deben ser suministrados solamente para la organización de la cual el organismo de inspección forma parte.

ANEXO C
(NORMATIVO)

CRITERIOS DE INDEPENDENCIA PARA
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN TIPO C

El organismo de inspección referido en el apartado 4.2.3 debe cumplir los siguientes criterios:

C.1 El organismo de inspección debe asegurar que dentro de la organización exista una adecuada separación de responsabilidades y del manejo contable en el suministro de los servicios de inspección a través de medidas organizativas y/o procedimientos documentados.

ANEXO D
(INFORMATIVO)

**INFORMACIÓN A SER INCLUIDA O REFERIDA EN EL
MANUAL DE LA CALIDAD**

Información general (nombre, dirección, números de teléfono, etc., y situación legal).

Declaración de la dirección sobre su política, objetivos y compromiso relacionados con la calidad.

Declaración de la dirección asignando a la persona designada en el apartado 7.4.

Descripción de las áreas de actividades y competencia del organismo de inspección.

Información sobre las relaciones del organismo de inspección con su organización matriz u organizaciones asociadas (cuando sea aplicable).

Estructura (s) de la organización.

Descripción de los puestos relevantes.

Declaración de la política sobre calificación y formación del personal.

Procedimientos para control de documentos.

Procedimientos para auditorías internas.

Procedimientos para retroalimentación y acciones correctivas.

Procedimientos para revisión por la dirección del sistema de la calidad.

Otros procedimientos e instrucciones o referencias a otros procedimientos o instrucciones que sean requeridas en esta Norma Técnica Peruana.

Lista de distribución del Manual de la Calidad.

ANEXO E
(INFORMATIVO)CORRESPONDENCIA DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES Y EUROPEAS CUYAS
EQUIVALENTES NO ESTÁN DADAS EN EL TEXTO

Al momento de la publicación de este NTP, los siguientes documentos ISO eran equivalentes a las normas Europeas referidas en el texto. Miembros de la ISO e IEC mantienen registros de las normas internacionales vigentes actualmente. En el cuadro se muestra también la equivalencia a las NTP.

EN		ISO IEC	
EN 17025:2005	General requirements for the competence of testing and calibration laboratories (ISO IEC 17025:2005)	NTP ISO IEC 17025:2006	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración
EN ISO IEC 17020:2004	General criteria for the operation of various types of bodies performing inspection (ISO IEC 17020:1998)	NTP ISO IEC 17020:2009	Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección
EN ISO IEC 17011:2004	Conformity assessment – General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies (ISO IEC 17011:2004)	NTP ISO IEC 17011:2006	Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
EN 45011:1998	General requirements for bodies operating product certification systems (ISO IEC Guide 65:1996)	GP ISO IEC 65:2008	Criterios generales para organismos de certificación que realizan la certificación de producto.
EN ISO IEC 17021:2006	Conformity assessment – Requirements for bodies providing audit and certification of management systems (ISO IEC 17021:2006)	NTP ISO IEC 17021:2007	Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión.
EN ISO IEC 17024:2003	Conformity assessment – General requirements for bodies operating certification of persons (ISO IEC 17024:2003)	NTP ISO IEC 17024:2004	Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.
EN ISO IEC 17050-1:2004	Conformity assessment - Supplier's declaration of conformity - Part 1: General requirements (ISO IEC 17050-1:2004)	NTP ISO IEC 17050-1:2007	Evaluación de la Conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 1. Requisitos generales
EN ISO IEC 17050-2:2004	Conformity assessment - Supplier's declaration of conformity - Part 2: Supporting documentation (ISO IEC 17050-2:2004)	NTP ISO IEC 17050-2:2007	Evaluación de la Conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 2. Documentación de apoyo
EN ISO IEC 17000:2004	Conformity assessment - Vocabulary and general principles (ISO IEC 17000:2004)	NTP ISO IEC 17000:2005	Evaluación de la Conformidad. Vocabulario y principios generales

**ANEXO N° 3 REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO
RTE INEN 013:2006**



INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Quito - Ecuador

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013:2006

**ETIQUETADO Y ROTULADO DE TEXTILES, PRENDAS DE
VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS AFINES.**

Primera Edición

ECUADORIAN TECHNICAL REGULATION. LABELING OF TEXTILES, CLOTHING, FOOTWEAR AND RELATED ACCESSORIES

First Edition

DESCRIPTOR: S. Prendas de vestir, textiles, calzado y afines, rotulado, etiquetado.
TX 07.02-901
CDU 658.788.4
CIRU 3711
ICS 5 020

No. 06 382

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996.

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros.

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas.

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997.

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario".

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de Diciembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de Enero de 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante Oficio No. 055-SCEI de 21 de Abril de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, dictaminó que a partir de esta fecha las nuevas NTE INEN se oficializarán solamente con el carácter de opcionales o voluntarias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 19 de Julio de 2000 publicado en el Registro Oficial No. 128 de 26 de Julio de 2000, se establece el "Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad".

Que, mediante el Artículo 387 del Decreto Ejecutivo No. 3497 de 12 de Diciembre de 2002 publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de Enero de 2003 que expide el texto unificado de legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, se restituyó en su totalidad la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1526 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 24 de Junio de 1998 que establece el "Reglamento sustitutivo al Reglamento de bienes que deben cumplir con Normas Técnicas Ecuatorianas, Códigos de Práctica, Regulaciones, Resoluciones y Reglamentos Técnicos de carácter obligatorio" y convalida el Acuerdo Interministerial No. 02-428, publicado en el Registro Oficial No. 707 de 19 de Noviembre de 2002.

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor.

Que, con el propósito de prevenir riesgos y proteger la vida, la salud, el medio ambiente y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, ha formulado el presente **Reglamento Técnico Ecuatoriano para el etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines**.

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

En uso de la facultad que le concede el Artículo 8 del Decreto Supremo No. 357 de 28 de Agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 de 7 de Septiembre de 1970.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 para el etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines**, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en la República del Ecuador:

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento establece los requisitos que debe cumplir el etiquetado y rotulado de los productos textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines de consumo final, que se comercializan en el país, para proteger la vida y la salud de las personas, para prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores y proteger el medio ambiente.

2. ALCANCE

2.1 Este Reglamento se aplica a todos los productos textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines, incluyendo también a la ropa para el hogar (sábanas, cobijas, cubrecamas, manteles, toallas, cortinas y similares), cinturones, maletas y sombrerería; se excluye al calzado de juguete.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
42.02	Baúles, maletas (valijas), malotines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches par orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.

	- Baúles, maletas (valijas) y maletines incluidos los de aseo y portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, y continentes similares:
4202.11	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:
4202.11.10	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines incluidos los de aseo.
4202.11.90	--- Los demás.
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:
4202.12.10	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines incluidos los de aseo.
4202.12.90	--- Los demás.
4202.19.00	-- Los demás
4202.21.00	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas.
	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.22.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil.
4202.29.00	-- Los demás.
4202.31.00	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):
	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil.
4202.39.00	-- Los demás
	- Los demás
4202.91	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:
4202.91.10	--- Sacos de viaje y mochilas
4202.91.90	--- Los demás
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.
4202.99	-- Los demás
4202.99.10	--- Sacos de viaje y mochilas
4202.99.90	--- Los demás
Partida 42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir de cuero natural o cuero regenerado
4203.10.00	- Prendas de vestir
	- Guantes, mitones y manoplas
4203.21.00	-- Diseñados especialmente para prácticas del deporte
4203.29.00	-- Los demás
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; polotería facticia o artificial
43.03	Prendas y complementos (accesorios) de vestir y demás artículos de peletería
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prondería y trapos.
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o

	dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
64.05	Los demás calzados
94.04	Somieres: artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubropiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.
9404.90.00	- Los demás

3. DEFINICIONES

3.1 Definiciones. Para los fines de este Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

3.1.1 Accesorios afines. Son los complementos secundarios dependientes de la prenda de vestir o del calzado.

3.1.2 Calzado. Es toda prenda de vestir con suela, destinada a proteger, cubrir total o parcialmente y resguardar el pie facilitando el caminar, realizar actividades deportivas, artísticas y otras, pudiendo tener connotaciones estéticas y, en casos especiales, terapéuticas o correctoras.

3.1.3 Código de lote. Modo alfabético, numérico o alfanumérico establecido por el fabricante para identificar el lote de producción u orden de pedido completo a un solo proveedor o marca.

3.1.4 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute de estos productos manufacturados.

3.1.5 Cuero. Material proteico fibroso (colágeno) de la piel de animales, con flor o flor corregida, que ha sido tratado químicamente con material curtiente para darle estabilidad hidrotérmica y mejorar sus características físicas.

3.1.6 Embalaje. Es la protección al producto mediante un material adecuado con el objeto de resguardarlo de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

3.1.7 Envase. Es todo recipiente que contiene un producto, que entra en contacto directo con el mismo y está destinado a protegerlo del deterioro o contaminación y facilita su manipulación, para su entrega como un producto único.

3.1.8 Etiqueta. Comprende cualquier marbete, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al producto y que lo identifica, y caracteriza.

3.1.9 Etiqueta adicional o colgante. Es aquella que contiene información adicional que sirve para conocer rápidamente las características de la prenda, tales como: pictograma normal y/o especial, medidas de la ropa de hogar, precio o cualquier otra que el fabricante considere necesaria.

3.1.10 Etiqueta de control. Es la que contiene información exclusiva del fabricante y sirve tan solo para control interno y de originalidad.

- 3.1.11 Etiqueta de marca.** Es la que indica la marca comercial.
- 3.1.12 Etiqueta técnica.** Es la que indica las características técnicas del producto.
- 3.1.13 Etiquetado y rotulado.** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta o el rótulo.
- 3.1.14 Lote.** Es una cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenida en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción; o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.
- 3.1.15 Marca comercial.** Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 3.1.16 Paquete multiunitario.** Es la unidad de expendio al público conformada por el producto contenido en dos o más envases o envolturas, con su respectivo embalaje que lo protege o individualiza.
- 3.1.17 Paquete unitario.** Es la unidad de expendio al público conformada por el producto, contenido en su propio envase o envoltura, con su respectivo embalaje que lo protege e individualiza (si lo tuviere).
- 3.1.18 Prenda de vestir.** Es el artículo confeccionado, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo.
- 3.1.19 Producto terminado.** Es aquel producto manufacturado listo para el consumo final, en su forma de presentación definitiva.
- 3.1.20 Propiedades.** Se refiere a la descripción que afirma, sugiere o presupone que un producto tiene características especiales por su origen, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.
- 3.1.21 Publicidad.** Es la comunicación comercial que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir un producto de consumo final.
- 3.1.22 Ropa de hogar.** Todo producto que con variedades de cortes y hechuras sirve para el uso o adorno de las cosas del hogar.
- 3.1.23 Rótulo.** Comprende cualquier marbete, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado, adherido al envase o al embalaje que lo contiene y que lo identifica, y caracteriza.
- 3.1.24 Sintético.** Material obtenido por procedimientos industriales a partir de síntesis química.
- 3.1.25 Textil.** Material estructurado, mediante tejido o cualquier otro procedimiento a base de fibras naturales y/o sintéticas.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Los productos no deben presentar en la etiqueta o rótulo del envase o del embalaje información, palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de una expectativa errónea respecto de su naturaleza.

4.2 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad, no deben exhibirse en el embalaje del producto.

5. REQUISITOS ESPECIFICOS

5.1 El diseño y las características de las etiquetas deben sujetarse a las disposiciones legales de marcas y patentes.

5.2 Para la fabricación de etiquetas permanentes, debe utilizarse cualquier material que no produzca irritaciones, alergias o incomodidad al consumidor sin que se afecte su calidad con los procesos posteriores de lavado y planchado casero o de lavandería.

5.3 Las dimensiones de la etiqueta deben ser tales que permitan contener toda la información solicitada.

5.4 La información en la etiqueta debe ser legible para el consumidor final.

5.5 Cuando se comercialicen las prendas constituidas de varias piezas (conjunto o pares) confeccionadas del mismo material, puede presentarse la etiqueta en una sola de las piezas.

5.6 La información debe estar en idioma castellano, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

5.7 La etiqueta adicional o colgante, la etiqueta de control y la etiqueta de marca son opcionales.

5.8 Etiquetado de las prendas de vestir, ropa de hogar y accesorios afines.

5.8.1 Las etiquetas técnicas y de marca deben estar adheridas o cosidas a la prenda en un sitio que facilite su rápida observación. La información de la etiqueta técnica y la de marca puede ser unificada en una sola etiqueta.

5.8.1.1 La etiqueta técnica debe contener la siguiente información:

- a) Número de talla, de acuerdo a NTE INEN 257; NTE INEN 1 873 y NTE INEN 1 874, donde aplique.
- b) Porcentaje de fibras y/o materiales utilizados,
- c) Razón social del fabricante y/o importador,
- d) País de origen,
- e) Instrucciones de manejo y conservación, según anexos A de la NTE INEN 1 875.
- f) Norma de referencia: NTE INEN 1 875.

5.8.1.2 La etiqueta de marca contiene la siguiente información:

- a) Marca comercial, y/o
- b) Logotipo.

5.8.2 La información de la composición textil debe expresarse en porcentaje en relación a la masa de las diferentes fibras que integran el producto, en orden decreciente de predominio.

5.8.3 No es obligatoria la identificación de los componentes o forros cuya masa no exceda el 5 % del total o el 15 % de la superficie de la prenda y hayan sido incorporados para efectos ornamentales, de protección o de armado de las prendas de vestir y ropa de hogar.

5.9 Etiquetado de calzado

5.9.1 Las etiquetas técnicas y de marca deben estar adheridas o cosidas a la prenda en un sitio que facilite su rápida observación. La información de la etiqueta técnica y la de marca puede ser unificada en una sola etiqueta.

5.9.1.1 La etiqueta Técnica debe contener la siguiente información:

- a) Indicación de la talla según NTE INEN 1 950 y NTE INEN 1 951
- b) Identificar los materiales de las cuatro partes que componen el calzado (la capellada, el forro, la plantilla y la firme o suela) de acuerdo con los pictogramas o indicaciones textuales del anexo A de este reglamento
- c) País de origen, "Hecho en..."; "Fabricado en..."; "Industria..."
- d) Identificación del fabricante, importador y/o distribuidor
- e) Norma de referencia: NTE INEN en caso de que esta exista o norma extranjera que apliquen al rotulado de calzado.

5.9.1.2 La etiqueta de Marca contiene la siguiente información:

- a) Marca comercial y/o
- b) Logotipo

5.9.2 Los materiales principales que conforman el calzado deben estar presentes en al menos 80 % de la superficie, para la capellada, el forro y la plantilla y en al menos el 80 % en volumen de la firme o suela.

5.9.3 Para determinar el 80 % de la capellada no se tomará en cuenta los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos.

5.9.4 Si ninguno de los materiales representa al menos el 80 % se facilitará la información sobre los dos materiales principales que componen las partes del calzado, colocando primero el material predominante entre los dos.

5.9.5 Para los tipos de calzado que no presentan forro, debe indicarse en la etiqueta "sin forro".

5.9.6 Cuando el diseño del calzado, o el material del que está fabricado no permita estampar, coser, imprimir o grabar la información requerida, se debe incorporar una etiqueta adherida firmemente al calzado

6. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Para evaluar la conformidad se realizará el control en los sitios de venta directa al consumidor, por la entidad pública competente, conforme a la legislación vigente, en la que se verificará que el rotulado de los textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

7. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 255 *Control de Calidad. Procedimientos de muestreo y tablas para la inspección por atributos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 257 *Designación de tallas para ropa. Ropa exterior para mujeres y niñas*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 877 *Elementos de protección personal. Botas de caucho. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 873 *Designación de tallas para prendas de vestir. Ropa exterior para hombres y niños*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 874 *Designación de tallas para prendas de vestir. Ropa para bebés*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 875 *Textiles. Prendas de vestir. Etiquetas. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 915 *Calzado. Muestreo*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 920 *Calzado de Cuero de uso general. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 921 *Calzado de uso general. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 926 *Calzado de trabajo y seguridad. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 950 *Tallas para calzado. Rotulado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 951 *Tallas para calzado. Características fundamentales*

Ley orgánica de defensa del consumidor. Suplemento del Registro Oficial N° 116 de 10 de julio del 2000

Reglamento general a la ley orgánica de defensa del consumidor. Registro Oficial N° 287 de 19 de marzo del 2001

8. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON REGLAMENTO TÉCNICO EN LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS

8.1 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico, se debe realizar mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

8.2 Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control a la que hace mención el Decreto Ejecutivo 3497, los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CON RTE

9.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en el numeral 5 del presente Reglamento Técnico, se debe realizar sobre una muestra tomada al azar y cuyos criterios de aceptación o rechazo debe obedecer a un plan de muestreo estadístico acordado entre las partes, o de acuerdo a los planes de muestreo especificados en las NTE INEN 255 y 1 915 respectivamente, referenciadas en el presente Reglamento.

9.2 La verificación y supervisión del cumplimiento de este Reglamento se realizará en los locales comerciales de expendio de estos productos. Previamente el INEN notificará por escrito al representante del local comercial de la realización de esta actividad.

10. AUTORIDAD DE CONTROL Y SUPERVISION

10.1 El Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y la supervisión a otros organismos autorizados para verificar la evaluación de la conformidad.

11. REGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de productos que incumplan con este Reglamento recibirán las sanciones previstas en las leyes vigentes, según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, o demás que hayan extendido certificados de conformidad erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los certificados tendrán responsabilidad civil, penal y/o fiscal de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

13. REVISION Y ACTUALIZACION

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, lo revisará en un plazo no mayor a DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico de Normalización.

14. DESREGULARIZACION

14.1 Las Normas Técnicas Ecuatorianas de carácter obligatorio que se hace referencia en el presente reglamento deben oficialmente cambiar al carácter de voluntario una vez que este Reglamento entra en vigencia.

ARTÍCULO 2°. El presente Reglamento entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO A

PICTOGRAMAS DE PARTES DE CALZADO Y SUS MATERIALES

A.1 Pictogramas para identificar las cuatro partes del calzado:

a) Capellada



b) forro



c) plantilla

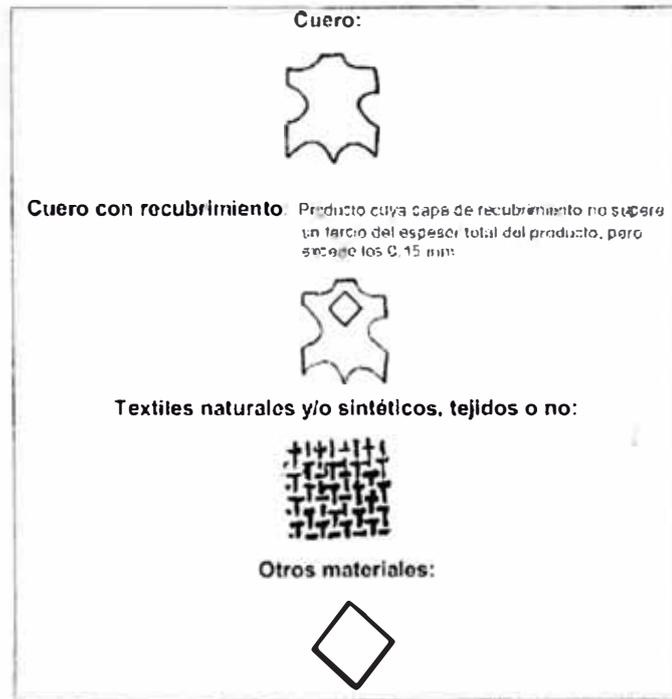


d) firme o suela



A.2 Pictogramas para Identificar los materiales

A.2.1 Los pictogramas que deben figurar en la etiqueta de acuerdo a las cuatro partes del calzado son:



A.3 Ejemplos

A.3.1 Ejemplo 1



A.3.2 Ejemplo 2

CAPELLADA	CUERO
PLANTILLA	
FORRO	TEXTIL
FIRME O SUELA	OTROS
HECHO EN (PAIS DE FABRICACION)	
RUC No.	

A.3.3 Ejemplo 3

CAPELLADA PLANTILLA	CUERO
	
FORRO	Textil
	
FIRME O SUELA	Otros
	
HECHO EN (PAIS DE FABRICACIÓN)	
RUC N°...	

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. 2006-09-18

Ing. Tomás Peribonio
Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2) 2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815
Dirección General: E-Mail:furresta@inen.gov.ec
Área Técnica de Normalización: E-Mail:normalizacion@inen.gov.ec
Área Técnica de de Certificación: E-Mail:certificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de de Verificación: E-Mail:verificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail:inencati@inen.gov.ec
Regional Guayas: E-Mail:inenguayas@inen.gov.ec
Regional Azuay: E-Mail:inenazuaya@inen.gov.ec
Regional Chimborazo: E-Mail:inenriobamba@inen.gov.ec
URL: www.inen.gov.ec

**ANEXO N° 4. NTE INEN 1875:2012 Textiles Prendas De Vestir.
Etiquetas. Requisitos**



Quito - Ecuador

NORMA TÉCNICA ECUATORIANA

**NTE INEN 1875:2012
Tercera revisión**

**TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA
DE HOGAR. REQUISITOS**

Primera edición

TEXTILES. CLOTHING. REQUIREMENTS.

First edition

DESCRIPTORES: Confecciones, prendas de vestir, etiquetas, marcas.
TX 07 02-401
GD : 687.12
CIIU: 3220
ICS: 6 020

CDU: 687.12
ICS: 61.020



CIU: 3220
TX 07-02-461

<p>Norma Técnica Ecuatoriana Voluntaria</p>	<p>TEXTILES ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR REQUISITOS</p>	<p>NTE INEN 1875:2012 Tercera revisión 2012-11</p>
<p style="text-align: center;">1. OBJETO</p> <p>1.1 Esta norma establece los requisitos para etiquetar prendas de vestir y ropa de hogar.</p> <p style="text-align: center;">2. ALCANCE</p> <p>2.1 Esta norma también es aplicable para el etiquetado de complementos de vestir.</p> <p style="text-align: center;">3. DEFINICIONES</p> <p>3.1 Para los efectos de esta norma, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>3.1.1 <i>Complemento de vestir</i>. Accesorio secundario de la prenda de vestir.</p> <p>3.1.2 <i>Cuero</i>. Material proteico fibroso (colágeno) de la piel de animales que conserva su estructura fibrosa original, que ha sido tratado químicamente con agentes curtientes, no es susceptible de descomponerse por putrefacción y fija definitivamente determinadas características físicas, químicas, estéticas y de resistencia. Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de acabado, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15 mm.</p> <p>3.1.2.1 No podrá utilizarse la denominación "cuero" en los siguientes casos:</p> <p>a) Aquellos productos obtenidos de la piel de animales, que habiendo sido sometidos a un proceso mecánico de fragmentación, molienda, pulverización u otros análogos se proceda a su aglomeración o reconstrucción.</p> <p>b) Cuando el espesor del recubrimiento de los cueros supere un tercio del espesor del producto.</p> <p>3.1.3 <i>Empaque (envase)</i>. Recipiente o envoltura que está en contacto directo con el producto, destinado a contenerlo desde su fabricación hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.</p> <p>3.1.4 <i>Etiqueta</i>. Es cualquier rótulo, marbete, inscripción, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al producto, con el propósito de dar a conocer ciertas características específicas del producto.</p> <p>3.1.5 <i>Etiqueta permanente</i>. Etiqueta que es cosida o fijada a un producto por un proceso de termofijación o cualquier otro método, que garantice la permanencia de la información en el producto. Es la que contiene la información mínima requerida en el numeral 5.1.3 de la presente norma. No se considera como etiqueta permanente a las etiquetas adhesivas o similares.</p> <p>3.1.6 <i>Etiqueta no permanente</i>. Etiqueta colocada a un producto en forma de etiqueta adhesiva, etiqueta colgante u otro medio análogo que pueda retirarse del producto, o que figure en su empaque (envase). Estas etiquetas pueden contener información de marca, de control, o cualquier otra información que el fabricante o importador considere necesaria.</p> <p>3.1.7 <i>Material textil</i>. Material estructurado mediante tejido o cualquier otro procedimiento a base de fibras naturales, sintéticas o artificiales.</p> <p>3.1.8 <i>Prenda de vestir</i>. Producto confeccionado que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto calzado.</p> <p style="text-align: right;">(Continúa)</p> <hr/> <p>DESCRIPTORES: Confecciones, prendas de vestir, etiquetas, marcas.</p>		

3.1.9 *Producto*. Refiérase como producto al artículo manufacturado, elaborado o confeccionado con material textil o cuero, que está listo para ser comercializado y entregado al consumidor final para su uso, en su forma de presentación definitiva.

3.1.10 *Ropa de hogar*. Artículo textil confeccionado que cumple funciones de protección, decoración y limpieza en el hogar tales como cortinas, toallas, sábanas, mantas, cobijas, manteles u otros.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 La información contenida en las etiquetas debe ser legible e indeleble.

4.2 Toda prenda de vestir y ropa de hogar debe llevar etiquetas permanentes para su identificación, acorde con lo establecido en el capítulo 5 de la presente norma.

4.3 Las etiquetas no permanentes son opcionales.

4.4 Para la fabricación de las etiquetas permanentes, se debe utilizar cualquier material que no produzca incomodidad al consumidor, sin que se afecte su calidad con los procesos posteriores de lavado y planchado casero o de lavandería.

4.5 Las dimensiones de las etiquetas permanentes deben ser tales que permitan contener la información mínima requerida en el numeral 5.1.3 de la presente norma.

5. REQUISITOS

5.1 Etiquetas permanentes

5.1.1 La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

5.1.2 Previo a la importación o comercialización de productos nacionales deben estar colocadas las etiquetas permanentes en un sitio visible o de fácil acceso para el consumidor.

5.1.3 La etiqueta permanente debe contener la siguiente información mínima:

5.1.3.1 *Talla para prendas y complementos de vestir*. Debe expresarse en forma alfabética y/o numérica, admitiéndose las expresiones o abreviaturas de designación de uso cotidiano, no se aceptarán las expresiones talla única o estándar. Sin embargo, se aceptarán las tallas cuando se especifique el rango de aplicación, por ejemplo, Pequeño-Mediano, 10-12.

5.1.3.2 *Dimensiones para ropa de hogar*. Deben expresarse de acuerdo al Sistema Internacional de unidades SI, sin perjuicio de que además se presente la información en otros sistemas de unidades de medida.

5.1.3.3 *Porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados*

a) Las fibras textiles que se encuentren presentes en el producto en un porcentaje igual o mayor al 5 % de su masa total deben declararse indicando su denominación genérica, y su porcentaje de participación con relación a la masa de las diferentes fibras textiles que integran el producto, en orden decreciente de predominio. Se admite una tolerancia de fabricación del 5 % en masa, para cada fibra textil por separado. Esta tolerancia es la diferencia entre los porcentajes indicados en la etiqueta respecto a los que resulten del análisis.

b) Un producto podrá etiquetarse como "100 %", "puro" o "todo" si se compone de la misma fibra textil en su totalidad. Se admite una tolerancia del 2 % en masa de otras fibras textiles, siempre que no resulte de una adición sistemática sino por motivos de orden técnico, funcional o decorativo, dado el proceso de fabricación.

c) Para el caso de prendas de vestir de cuero, se debe declarar el nombre de la piel del animal utilizado, salvo que este forme parte de los accesorios del producto. Adicionalmente, se debe declarar el porcentaje de las fibras textiles presentes en la prenda conforme a lo establecido en los literales a) y b).

(Continúa)

d) Aquellas fibras textiles que individualmente no superen el 5 % de la masa total del producto, pueden designarse mediante las frases, "otra fibra" u "otras fibras", aún cuando en conjunto superen dicho porcentaje.

e) Las fibras textiles que aporten características especiales o funcionales al producto deben declararse indicando su denominación genérica y su porcentaje de participación, aún cuando se encuentren por debajo del 5 % de la masa total del producto.

f) Cuando el producto tenga forro su composición textil puede presentarse en la misma etiqueta o en otra, siempre que se indique expresamente que es la composición correspondiente al forro, mediante la indicación "forro: ..." u otra equivalente, siguiendo lo establecido en los literales a) y b). No es obligatorio declarar los forros cuyo porcentaje de participación no superen el 5 % de la masa total del producto o el 15 % de la superficie total del mismo.

5.1.3.4 Razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o importador

a) Para productos nacionales debe declararse la razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante.

b) Para productos importados debe declararse la razón social e identificación fiscal (RUC) del importador.

c) La inclusión de marcas comerciales y logotipos no sustituyen la identificación del fabricante o importador.

5.1.3.5 País de origen. Para declarar el país de origen del producto, se pueden utilizar las siguientes expresiones: "Hecho en...", "Fabricado en...", "Elaborado en...", entre otras expresiones similares.

5.1.3.6 Instrucciones de cuidado y conservación. Para declarar las instrucciones de cuidado y conservación del producto, se admite el uso de pictogramas, textos o ambos. Esta información debe estar acorde con lo establecido en el Anexo A.

5.1.4 La información mínima requerida en el numeral 5.1.3 de la presente norma, puede colocarse en una o más etiquetas permanentes.

5.1.5 Cuando las prendas de vestir se elaboren como conjuntos, compuestos por dos o más piezas, la etiqueta permanente debe presentarse en cada una de las piezas, aun cuando mantengan la misma composición textil, excepto en conjuntos para recién nacidos, en los que la etiqueta permanente debe presentarse en al menos una de las piezas.

5.1.5.1 Cuando la ropa de hogar se elabore como conjuntos, compuestos por dos o más piezas, la etiqueta permanente debe presentarse en al menos una de las piezas.

5.1.6 Cuando se comercialicen las prendas de vestir como pares, confeccionados del mismo material y diseño, como por ejemplo: pares de guantes o mitones, la etiqueta permanente debe presentarse en al menos una de las piezas.

5.1.7 Aquellas prendas de vestir que por su naturaleza, delicadeza o tamaño, al adherirles directamente la etiqueta permanente se les perjudique en su uso, estética, o se les ocasione pérdida de valor, deben llevar en su empaque (envase) la información mínima requerida en el numeral 5.1.3 de la presente norma, como es el caso de las pantimedias, medias veladas, medias, tobimedias, cabetines, muñequeras, corbatines, pañuelos y otros similares.

5.1.8 Los productos que se comercialicen en empaques (envases) sellados deben llevar en su empaque (envase) la información mínima requerida en el numeral 5.1.3, sin perjuicio de que, además, se presente la misma información en la etiqueta permanente.

5.1.9 Para prendas desechables la etiqueta permanente, debe presentarse en el empaque (envase).

(Continúa)

6. INSPECCIÓN

6.1 Muestreo

6.1.1 El muestreo debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la NTE INEN-ISO 2859-1 con un plan de muestreo simple, inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 %.

6.2 Aceptación o rechazo

6.2.1 Los criterios de aceptación y rechazo se presentan en la NTE INEN-ISO 2859-1.

(Continua)

ANEXO A

CÓDIGO DE ETIQUETADO PARA EL CUIDADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR, MEDIANTE EL USO DE SÍMBOLOS

A.1 OBJETO

A.1.1 Este anexo establece un sistema de símbolos gráficos destinado a ser utilizado en el etiquetado de prendas de vestir y ropa de hogar, a través del cual se suministra información relacionada con las instrucciones de cuidado y conservación.

A.2 ALCANCE

A.2.1 Este anexo se aplica a todas las prendas de vestir y ropa de hogar que están listas para ser comercializadas en su forma de presentación definitiva.

A.2.2 Este anexo abarca los siguientes tratamientos domésticos: lavado, blanqueado, planchado, y secado después de lavado. También comprende los tratamientos de cuidado textil profesional, limpieza en seco y limpieza en húmedo, pero se excluye el lavado industrial.

A.3 DEFINICIONES

A.3.1 Para los efectos de este anexo, se adoptan las siguientes definiciones:

A.3.1.1 *Blanqueado*. Proceso realizado en un medio acuoso antes, durante o después del lavado, que requiere el uso de un agente oxidante a base de cloro o a base de oxígeno/sin cloro, para mejorar la eliminación de suciedad y manchas, la blancura o ambos.

A.3.1.2 *Blanqueador a base de cloro*. Agente que libera iones de hipoclorito en solución, por ejemplo, hipoclorito de sodio.

A.3.1.3 *Blanqueador a base de oxígeno/sin cloro*. Agente que libera una especie de peroxígeno en solución (ver nota 1).

A.3.1.4 *Cuidado textil profesional*. Limpieza en seco profesional y limpieza en húmedo profesional, excluyendo el lavado industrial.

A.3.1.5 *Lavado*. Proceso diseñado para limpiar el producto en un baño acuoso (ver nota 2).

A.3.1.6 *Limpieza en seco profesional*. Proceso realizado por medio del tratamiento en cualquier solvente (excepto agua), usado normalmente para limpieza en seco por profesionales (ver nota 3).

A.3.1.7 *Limpieza en húmedo profesional*. Proceso realizado en agua, utilizando tecnología especial (lavado, enjuague y exprimido), detergentes y aditivos para minimizar los efectos adversos; usado normalmente para lavado en húmedo por profesionales (ver nota 4).

A.3.1.8 *Planchado y prensado*. Proceso realizado para restaurar la forma y apariencia del producto por medio de un aparato adecuado, usando calor, presión y posiblemente vapor.

NOTA 1. Los productos blanqueadores a base de oxígeno abarcan una amplia gama de diferentes especies de blanqueado activado y no activado que varían en su actividad. Un activador de blanqueo es un agente que inicia el blanqueo a bajas temperaturas de lavado.

NOTA 2. El lavado incluye todas o algunas de las siguientes operaciones, que pueden ser realizadas a máquina o a mano, en combinaciones apropiadas:

- Remojo, prelavado y lavado principal, realizados usualmente con calentamiento, acción mecánica y en presencia de detergentes u otros productos, y enjuague.
- Extracción del agua, por ejemplo, escumido o exprimido durante y/o al final de las operaciones mencionadas anteriormente.

NOTA 3. Este proceso consiste en lavado, enjuague y exprimido, seguidos de los procesos de secado y acabado restaurativo, apropiados.

NOTA 4. Este proceso va seguido por los procesos apropiados de secado y acabado restaurativo.

(Continúa)

A.3.1.9 Secado. Proceso realizado después del lavado, para remover el exceso de agua (o humedad) del producto.

A.3.1.10 Secado en máquina. Proceso realizado después del lavado e hidro-extracción, previsto para eliminar el agua residual del producto mediante tratamiento con aire caliente en un tambor giratorio.

A.3.1.11 Secado natural. Proceso realizado después del lavado, previsto para eliminar el agua residual del producto mediante secado en tendedero, secado por escurrimiento, secado extendido y, si es apropiado, en combinación con secado a la sombra.

A.3.1.12 Secado en tendedero. Proceso realizado después del lavado e hidro-extracción, previsto para eliminar el agua residual del producto, colgándolo de una cuerda o gancho.

A.3.1.13 Secado extendido. Proceso realizado después del lavado e hidro-extracción, previsto para eliminar el agua residual del producto, extendiéndolo horizontalmente.

A.3.1.14 Secado en tendedero por escurrimiento. Proceso realizado después del lavado sin hidro-extracción, previsto para eliminar el agua residual del producto, colgándolo mojado de una cuerda o gancho.

A.3.1.15 Secado extendido por escurrimiento. Proceso realizado después del lavado sin hidro-extracción, previsto para eliminar el agua residual del producto, extendiéndolo mojado horizontalmente.

A.4 SIMBOLOGÍA

A.4.1 A continuación se describen los símbolos gráficos de los diferentes procesos empleados para indicar las instrucciones de cuidado de prendas de vestir y ropa de hogar.

A.4.1.1 Símbolos básicos

a) **Lavado.** Para los procesos de lavado se utiliza como símbolo una tina, como se indica en la figura A.1.

FIGURA A.1 Símbolo del proceso de lavado, general



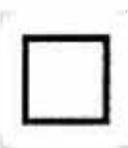
b) **Blanqueado.** Para los procesos de blanqueado se utiliza como símbolo un triángulo, como se indica en la figura A.2.

FIGURA A.2 Símbolo del proceso de blanqueado por cualquier agente



c) **Secado.** Para el proceso de secado se utiliza como símbolo un cuadrado, como se indica en la figura A.3.

FIGURA A.3 Símbolo del proceso de secado



(Continúa)

d) *Planchado y prensado*. Para los procesos de planchado y prensado se utiliza como símbolo una plancha manual, como se indica en la figura A.4.

FIGURA A.4 Símbolo del proceso de planchado, general



e) *Cuidado textil profesional*. Para los procesos de limpieza en seco profesional y limpieza en húmedo profesional, se utiliza como símbolo un círculo, como se indica en la figura A.5.

FIGURA A.5 Símbolo para el cuidado textil profesional



A.4.1.2 Símbolos adicionales

a) *Tratamiento moderado*. Una barra debajo del símbolo significa que el tratamiento debe ser más moderado que el indicado por el mismo símbolo sin la barra, por ejemplo, agitación reducida.

FIGURA A.6 Símbolo para el tratamiento moderado



b) *Tratamiento muy moderado*. Una barra doble debajo del símbolo describe un proceso muy moderado, por ejemplo, agitación muy reducida.

FIGURA A.7 Símbolo para el tratamiento muy moderado



c) *Temperatura de tratamiento*. La temperatura en relación con el símbolo descrito en A.4.1.1 a), se da como una figura que representa los grados Celsius (30, 40, 50, 60, 70 o 85) sin la designación "°C".

Los puntos se utilizan para definir la temperatura del tratamiento con los símbolos de secado [A.4.1.1 c)] y, planchado y prensado [A.4.1.1 d)]. Las definiciones del número de puntos en cada caso se dan en las tablas A.3 y A.5 para los símbolos, respectivamente.

(Continúa)

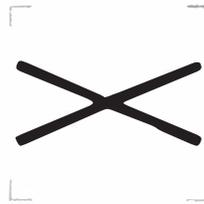
Además, los puntos se pueden utilizar con el símbolo del proceso de lavado [A.4.1.1 a)] junto con las temperaturas de lavado, en grados Celsius °C.

FIGURA A.8 Símbolos para definir la temperatura del tratamiento



d) *Tratamiento no permitido.* Una cruz superpuesta en cualquiera de los símbolos básicos, significa que no se debe usar el tratamiento representado por ese símbolo.

FIGURA A.9 Símbolo para el tratamiento no permitido



A.4.2 Proceso de lavado

A.4.2.1 La tina simboliza el proceso de lavado doméstico (a mano o a máquina) (ver figura A.1). Este símbolo se utiliza para dar información relacionada con la temperatura máxima de lavado y la severidad máxima del proceso, como se indica en la tabla A.1.

(Continúa)

Tabla A.1 Símbolos para los procesos de lavado

SÍMBOLO	PROCESO DE LAVADO
	- Temperatura máxima de lavado 95 °C. - Proceso normal.
	- Temperatura máxima de lavado 70 °C. - Proceso normal.
	- Temperatura máxima de lavado 60 °C. - Proceso normal.
	- Temperatura máxima de lavado 60 °C. - Proceso moderado.
	- Temperatura máxima de lavado 50 °C. - Proceso normal.
	- Temperatura máxima de lavado 50 °C. - Proceso moderado.
	- Temperatura máxima de lavado 40 °C. - Proceso normal.
	- Temperatura máxima de lavado 40 °C. - Proceso moderado.
	- Temperatura máxima de lavado 40 °C. - Proceso muy moderado.
	- Temperatura máxima de lavado 30 °C. - Proceso normal.
	- Temperatura máxima de lavado 30 °C. - Proceso moderado.
	- Temperatura máxima de lavado 30 °C. - Proceso muy moderado.
	- Lavar a mano. - Temperatura máxima 40 °C.
	- No lavar.

(Continúa)

a) En algunos países, se utilizan puntos además de la temperatura Celsius.

A.4.3 Proceso de blanqueado

A.4.3.1 El triángulo representa el proceso de blanqueado (ver figura A.2 y tabla A.2).

Tabla A.2 Símbolos para el proceso de blanqueado

SÍMBOLO	PROCESO DE BLANQUEADO
	- Se permite cualquier agente blanqueador.
	- Se permite solamente blanqueador a base de oxígeno/sin cloro.
	- No usar blanqueador.

A.4.4 Proceso de secado. El cuadrado representa el proceso de secado (ver figura A.3 y tablas A.3 y A.4).

A.4.4.1 Secado en máquina. El círculo dentro de un cuadrado simboliza el secado en máquina después del proceso de lavado, con el ajuste de temperatura máxima indicada mediante el uso de uno o dos puntos localizados dentro del símbolo, como se muestra en la tabla A.3.

Tabla A.3 Símbolos para el proceso de secado en máquina

SÍMBOLO	PROCESO DE SECADO EN MÁQUINA
	- Es posible el secado en máquina. - Temperatura normal, temperatura máxima de 80 °C.
	- Es posible el secado en máquina. - Temperatura baja, temperatura máxima de 60 °C.
	- No secar en máquina.

A.4.4.2 Secado natural. La línea dentro de un cuadrado representa el proceso de secado natural después del proceso de lavado (ver tabla A.4).

(Continua)

Tabla A.4 Símbolos para el proceso de secado natural

SÍMBOLO	PROCESO DE SECADO NATURAL
	- Secado en tendedero.
	- Secado en tendedero a la sombra.
	- Secado en tendedero por escurrimiento.
	- Secado en tendedero por escurrimiento a la sombra.
	- Secado extendido.
	- Secado extendido a la sombra.
	- Secado extendido por escurrimiento.
	- Secado extendido por escurrimiento a la sombra.

A.4.5 Proceso de planchado y prensado

A.4.5.1 La plancha representa el proceso de planchado y prensado doméstico, con o sin vapor (ver figura A.4). Los niveles de temperatura máxima se indican mediante uno, dos o tres puntos localizados dentro del símbolo, como se muestra en la tabla A.5.

Tabla A.5 Símbolos para el proceso de planchado

SÍMBOLO	PROCESO DE PLANCHADO
	- Planchar a una temperatura máxima de la base de 200 °C.
	- Planchar a una temperatura máxima de la base de 150 °C.
	- Planchar a una temperatura máxima de la base de 110 °C, sin vapor. - Planchar con vapor puede causar daño irreversible.
	- No planchar.

A.4.6 Cuidado textil profesional

A.4.6.1 El círculo representa el proceso de limpieza en seco y limpieza en húmedo del producto (excepto cuero genuino y pieles) llevada a cabo por profesionales (ver figura A.5). Este símbolo se utiliza para dar información relacionada con los diferentes procesos de limpieza, como se muestra en la tabla A.6.

Tabla A.6 Símbolos para el cuidado textil profesional

PROCESO DE CUIDADO TEXTIL	
SÍMBOLO	PROCESO DE LIMPIEZA EN SECO
	- Limpieza en seco profesional con tetracloroetileno y todos los solventes establecidos para el símbolo F. - Proceso normal.
	- Limpieza en seco profesional con tetracloroetileno y todos los solventes establecidos para el símbolo F. - Proceso moderado.
	- Limpieza en seco profesional con hidrocarburos (temperatura de destilación entre 150 °C y 210 °C, punto de inflamación entre 38 °C y 70 °C). - Proceso normal.
	- Limpieza en seco profesional con hidrocarburos (temperatura de destilación entre 150 °C y 210 °C, punto de inflamación entre 38 °C y 70 °C). - Proceso moderado.
	- No limpieza en seco.

PROCESO DE CUIDADO TEXTIL	
SÍMBOLO	PROCESO DE LIMPIEZA EN HUMEDO
	- Limpieza en húmedo profesional. - Proceso normal.
	- Limpieza en húmedo profesional. - Proceso moderado.
	- Limpieza en húmedo profesional. - Proceso muy moderado.
	- No limpieza en húmedo profesional.

(Continúa)

A.4.7 Aplicación de los símbolos

A.4.7.1 Los símbolos deben aparecer en el siguiente orden: lavado, blanqueado, secado, planchado y cuidado textil profesional.

A.4.7.2 Si es necesario más de un símbolo de secado o más de un símbolo de cuidado textil profesional deben aparecer en el siguiente orden: lavado, blanqueado, secado en máquina, secado natural, planchado, limpieza en seco profesional y limpieza en húmedo profesional.

A.4.7.3 El tratamiento representado por los símbolos se aplica a todo el producto, a menos que se especifique lo contrario.

A.4.8 Información adicional

A.4.8.1 La información adicional está relacionada con el cuidado complementario del producto, la misma que puede acompañar a las instrucciones de cuidado descritas anteriormente.

A.4.8.2 En la tabla A.7 se presentan algunos ejemplos de frases adicionales que se utilizan habitualmente.

Tabla A.7 Ejemplos de información adicional

<ul style="list-style-type: none"> - Retirar... antes de lavar. - Lavar separadamente. - Lavar con colores similares. - Lavar antes de usar. - Lavar por el revés. - No retorcer ni exprimir. - Únicamente limpiar en húmedo. - No adicionar acondicionador de telas. - Retirar rápidamente. - Planchar solo por el revés. - No planchar los accesorios. - Usar un paño para planchar. 	<ul style="list-style-type: none"> - No usar blanqueadores ópticos. - Usar una malla de lavado. - No planchar con vapor. - Con vapor únicamente. - No remojar. - Se recomienda planchado con vapor. - Secar lejos del calor directo. - Dar forma mientras está húmedo. - Dar forma y secar extendido. - Planchar sobre un paño para evitar la coloración amarillenta.
--	---

(Continua)

APÉNDICE Z**Z.1 DOCUMENTOS NORMATIVOS A CONSULTAR**

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

Z.2 BASES DE ESTUDIO

Norma Internacional ISO 3758:2012. *Textiles. Care labelling code using symbols.* International Organization for Standardization. Geneva. 2012.

Norma Técnica Colombiana ICONTEC 1806:2005. *Textiles. Código de rotulado para el cuidado de telas y confecciones mediante el uso de símbolos.* Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Bogotá. 2005.

Norma Técnica Colombiana ICONTEC 340:1995. *Textiles. Información del rotulado de productos textiles.* Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Bogotá. 1995.

Reglamento Técnico *Etiquetado de Confecciones.* Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Resolución 1950 del 17 de julio de 2009. Bogotá. Colombia.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Documento: NTE INEN 1875 Tercera revisión		TÍTULO: TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS		Código: TX 07.02-401	
ORIGINAL: Fecha de iniciación del estudio:		REVISIÓN: Fecha de aprobación anterior por Consejo Directivo 2003-12-18 Oficialización con el Carácter de Obligatoria por Acuerdo No. 04080 de 2004-02-11 publicado en el Registro Oficial No. 187 de 2004-03-08 Fecha de iniciación del estudio:			
Fechas de consulta pública: de		a			
Subcomité Técnico: Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir					
Fecha de iniciación: 2012-06-26			Fecha de aprobación: 2012-07-10		
Integrantes del Subcomité Técnico:					
NOMBRES:			INSTITUCIÓN REPRESENTADA:		
Ing. Ana Arango. (Presidenta)			MIPRO-SUBSECRETARÍA DE CALIDAD		
Ab. Myriam López			MIPRO-SUBSECRETARÍA DE CALIDAD		
Ing. Soraya Gavilanes			SINTOFIL		
Ing. María José Arévalo			CORPORACIÓN FAVORITA		
Ing. Ximena Vallejo			CORPORACIÓN FAVORITA		
Ing. Luis Fernando Borrero			B & M CONSULTORES		
Ing. Evelyne Cartagena			ASIAM BUSINESS GROUP		
Ing. Francisco Mendoza			ASIAM BUSINESS GROUP		
Ing. Doris Rivera			ENKADOR		
Ing. Marisol Coral			FABREC		
Ing. Norma Oviedo			FABRILFAME		
Ing. Ernesto Maza			PASAMANERÍA		
Ing. Lilia Moyón			COMERCIAL ETATEX		
Ing. Lorena Maldonado. (Secretaria técnica)			INEN		
Otros trámites: *9 Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA , pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA , según Resolución del Directorio del INEN y oficializada mediante Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17.					
Esta NTE INEN 1875:2012 (Tercera Revisión), reemplaza a la NTE INEN 1875:2004 (Segunda Revisión). La Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó este proyecto de norma					
Oficializada como: Voluntaria			Por Resolución No. 12252 de 2012-11-15		
Registro Oficial No. 342 de 2012-11-30					

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 587815
Dirección General: E-Mail: direccion@inen.gov.ec
Área Técnica de Normalización: E-Mail: normalizacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Certificación: E-Mail: certificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Verificación: E-Mail: verificacion@inen.gov.ec
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: inencati@inen.gov.ec
Regional Guayas: E-Mail: inenguayas@inen.gov.ec
Regional Azuay: E-Mail: inencuenca@inen.gov.ec
Regional Chimborazo: E-Mail: inenriobamba@inen.gov.ec
URL: www.inen.gov.ec**

ANEXO N° 5 Defectos comunes en etiquetas de prendas textiles

Etiqueta no indica la temperatura de lavado en la simbología, tampoco en el texto menciona si es a mano o máquina

Etiqueta técnica

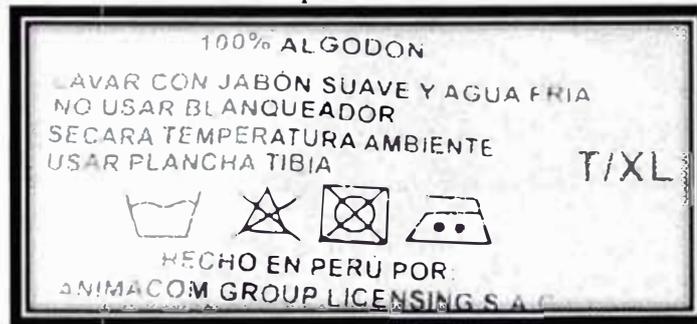


Foto N° 1

Fuente: SGS del Perú S.A.C.

La simbología de lavado no esta de acuerdo al texto

Etiquetas técnicas



Foto N° 2

Fuente: SGS del Perú S.A.C.

El texto del planchado no corresponde a la simbología. Presentamos 2 casos.

Etiquetas técnicas



Foto N° 3
Fuente: SGS del Perú S.A.C.

La simbología de lavado, secado no corresponde al texto.

Etiqueta técnica



Foto N° 3
Fuente: SGS del Perú S.A.C.